

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0719

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2do del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 17 de diciembre de 2024 a las 7:30 am FECHA DE DESFIJACIÓN: 23 de diciembre de 2024 a las 4:30 pm

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-RKI-08001X	Perfecto Antonio Hoyos López, Carmelo Rafael Hernández Atencia, Agustín José Vides Padilla, Miguel Ignacio Lara Hoyos, Manuel Enrique de Oro Ortiz, Gilberto Ricardo Bello, Nilson Enrique Barrios Villegas, Nilson Alberto Yarce Mendoza, Manuel Francisco Álvarez Galindo	VPPF No 012	17/04/2023	Se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPPF-GF


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



Agencia
Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0719

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 17 de diciembre de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 23 de diciembre de 2024 a las 4:30 p.m.

					Antioquia y se toman otras determinaciones				
2	ARE-SF6-14351 y ARE-SF6-08001X	Augusto Alberto Daza Amaya y Rafael Alberto Torres Daza	VPPF No 066	30/11/2023	se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Aydie Peña Gutiérrez
AYDIE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



Agencia
Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0719

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 17 de diciembre de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 23 de diciembre de 2024 a las 4:30 p.m.

					(Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--


YDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 012

(17 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019**¹, por medio de la cual declaró y delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Zaragoza departamento de Antioquia, presentada con el radicado No. 20165510363682 del 18 de noviembre de 2016, **para la extracción de oro**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **198,1396 hectáreas**, según Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0068-18 y al Reporte Gráfico ANM-RG-0993-18 del 17 de mayo de 2018.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Perfecto Antonio Hoyos López	797.945
2.	Carmelo Rafael Hernández Atencia	3.672.029

¹ La Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, quedó ejecutoriada y en firme el 29 de mayo de 2019, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01940 del 27 de agosto de 2019.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

3.	Agustín José Vides Padilla	799.389
4.	Miguel Ignacio Lara Hoyos	98.610.250
5.	Manuel Enrique de Oro Ortiz	98.610.243
6.	Gilberto Ricardo Bello	3.672.963
7.	Nilson Enrique Barrios Villegas	78.740.917
8.	Nilson Alberto Yarce Mendoza	8.049.968
9.	Manuel Francisco Álvarez Galindo	8.050.573

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación² y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Por medio del oficio con **radicado No. 20204110328941 de 20 de julio de 2020**, se recordó a los beneficiarios el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 – Licencia Ambiental Temporal.

Mediante **Auto VPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 098 del 17 de diciembre de 2020**, se puso en conocimiento de la comunidad minera beneficiara del área de reserva especial el **informe de revisión documental No. 419 del 05 de octubre de 2020**.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró los **Estudios Geológico Mineros** del Área de Reserva Especial Zaragoza, ubicada en el municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe No. 186 del 30 de junio de 2020**, el cual, respecto de la delimitación definitiva y la viabilidad de un proyecto minero, señaló: *“(…) En atención a la Resolución número 505 del 02 de agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se estable la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera”, y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluarán en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato; en este Estudio Geológico Minero dando aplicabilidad a la normatividad actual, se ajusta el polígono del ARE a la cuadrícula minera declarada*

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019 con placa No. ARE-RKI-08001X con un área total de 198,1396 Ha. El grupo de Catastro Minero Nacional (CMN) realiza el reporte gráfico RG-0552-20 y el certificado de área libre CAL-0994-20 en el cual se evidencia las diferentes características del polígono final para el ARE Zaragoza con un área de 238,0698 Ha (...).”

Mediante Memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 , la Gerencia de Catastro y Registro Minero estableció los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Zaragoza, ubicada en el municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Zaragoza – Departamento de Antioquia No. 041 del 18 de mayo de 2021**, en el cual se recomendó: “(...) Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Zaragoza, en el municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL ARE ZARAGOZA ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área total de 238,0719 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0153-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0966-21 con fecha del 03 de mayo de 2021(...)**”.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio de 2021**³, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 041 del 18 de mayo de 2021 y contenido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0153-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0966-21 con fecha del 03 de mayo de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, dentro de un único polígono con un área total de 238,0719 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 5. ESTUDIO DE ÁREA ZARAGOZA

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	94
CÓDIGO ARE	ARE-RKI-08001X
NOMBRE ARE	ZARAGOZA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	ZARAGOZA - ANTIOQUIA
AREA TOTAL	238,0719 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0153-21 del 03 de mayo de 2021.

³ La Resolución VPPF No. 105 de 25 de junio de 2021, quedó ejecutoriada y en firma el 21 de julio de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01297 de 23 de julio de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

Tabla 6. ALINDERACIÓN DE ZARAGOZA

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,92600	7,52900	19	-74,92200	7,51500	37	-74,91700	7,50200
2	-74,92600	7,52800	20	-74,92200	7,51400	38	-74,91600	7,50200
3	-74,92600	7,52700	21	-74,92200	7,51300	39	-74,91500	7,50200
4	-74,92600	7,52600	22	-74,92100	7,51300	40	-74,91400	7,50200
5	-74,92600	7,52500	23	-74,92100	7,51200	41	-74,91300	7,50200
6	-74,92600	7,52400	24	-74,92100	7,51100	42	-74,91300	7,50300
7	-74,92500	7,52400	25	-74,92000	7,51100	43	-74,91300	7,50400
8	-74,92500	7,52300	26	-74,92000	7,51000	44	-74,91300	7,50500
9	-74,92500	7,52200	27	-74,92000	7,50900	45	-74,91300	7,50600
10	-74,92500	7,52100	28	-74,91900	7,50900	46	-74,91300	7,50700
11	-74,92500	7,52000	29	-74,91900	7,50800	47	-74,91300	7,50800
12	-74,92500	7,51900	30	-74,91800	7,50800	48	-74,91300	7,50900
13	-74,92400	7,51900	31	-74,91800	7,50700	49	-74,91300	7,51000
14	-74,92400	7,51800	32	-74,91800	7,50600	50	-74,91300	7,51100
15	-74,92400	7,51700	33	-74,91800	7,50500	51	-74,91300	7,51200
16	-74,92300	7,51700	34	-74,91800	7,50400	52	-74,91400	7,51200
17	-74,92300	7,51600	35	-74,91800	7,50300	53	-74,91400	7,51300
18	-74,92300	7,51500	36	-74,91800	7,50200	54	-74,91400	7,51400
55	-74,91400	7,51500	64	-74,91700	7,52100	73	-74,91900	7,52800
56	-74,91500	7,51500	65	-74,91700	7,52200	74	-74,91900	7,52900
57	-74,91500	7,51600	66	-74,91700	7,52300	75	-74,92000	7,52900
58	-74,91500	7,51700	67	-74,91700	7,52400	76	-74,92100	7,52900
59	-74,91500	7,51800	68	-74,91800	7,52400	77	-74,92200	7,52900
60	-74,91600	7,51800	69	-74,91800	7,52500	78	-74,92300	7,52900
61	-74,91600	7,51900	70	-74,91800	7,52600	79	-74,92400	7,52900
62	-74,91600	7,52000	71	-74,91800	7,52700	80	-74,92500	7,52900
63	-74,91600	7,52100	72	-74,91800	7,52800			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0153-21 del 03 de mayo de 2021

Tabla 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN ZARAGOZA

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N02C21K25J	1,2208	30	18N02C21L22V	1,2208
2	18N02C21K25P	1,2208	31	18N02C21L22W	1,2208
3	18N02C21K25U	1,2208	32	18N02C21P05E	1,2209
4	18N02C21K25Z	1,2208	33	18N02C21Q01A	1,2209
5	18N02C21L21F	1,2208	34	18N02C21Q01B	1,2209
6	18N02C21L21G	1,2208	35	18N02C21Q01C	1,2209
7	18N02C21L21H	1,2208	36	18N02C21Q01D	1,2208
8	18N02C21L21I	1,2208	37	18N02C21Q01E	1,2208
9	18N02C21L21J	1,2208	38	18N02C21Q01F	1,2209
10	18N02C21L21K	1,2208	39	18N02C21Q01G	1,2209
11	18N02C21L21L	1,2208	40	18N02C21Q01H	1,2209
12	18N02C21L21M	1,2208	41	18N02C21Q01I	1,2209
13	18N02C21L21N	1,2208	42	18N02C21Q01J	1,2209
14	18N02C21L21P	1,2208	43	18N02C21Q01K	1,2209
15	18N02C21L21Q	1,2208	44	18N02C21Q01L	1,2209
16	18N02C21L21R	1,2208	45	18N02C21Q01M	1,2209
17	18N02C21L21S	1,2208	46	18N02C21Q01N	1,2209
18	18N02C21L21T	1,2208	47	18N02C21Q01P	1,2209

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

19	18N02C21L21U	1,2208
20	18N02C21L21V	1,2208
21	18N02C21L21W	1,2208
22	18N02C21L21X	1,2208
23	18N02C21L21Y	1,2208
24	18N02C21L21Z	1,2208
25	18N02C21L22F	1,2208
26	18N02C21L22K	1,2208
27	18N02C21L22L	1,2208
28	18N02C21L22Q	1,2208
29	18N02C21L22R	1,2208

48	18N02C21Q01Q	1,2209
49	18N02C21Q01R	1,2209
50	18N02C21Q01S	1,2209
51	18N02C21Q01T	1,2209
52	18N02C21Q01U	1,2209
53	18N02C21Q01V	1,2209
54	18N02C21Q01W	1,2209
55	18N02C21Q01X	1,2209
56	18N02C21Q01Y	1,2209
57	18N02C21Q01Z	1,2209
58	18N02C21Q02A	1,2208

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
59	18N02C21Q02B	1,2208
60	18N02C21Q02F	1,2209
61	18N02C21Q02G	1,2209
62	18N02C21Q02H	1,2208
63	18N02C21Q02K	1,2209
64	18N02C21Q02L	1,2209
65	18N02C21Q02M	1,2209
66	18N02C21Q02Q	1,2209
67	18N02C21Q02R	1,2209
68	18N02C21Q02S	1,2209
69	18N02C21Q02V	1,2209
70	18N02C21Q02W	1,2209
71	18N02C21Q02X	1,2209
72	18N02C21Q02Y	1,2209
73	18N02C21Q06A	1,2209
74	18N02C21Q06B	1,2209
75	18N02C21Q06C	1,2209
76	18N02C21Q06D	1,2209
77	18N02C21Q06E	1,2209
78	18N02C21Q06G	1,2209
79	18N02C21Q06H	1,2209
80	18N02C21Q06I	1,2209
81	18N02C21Q06J	1,2209
82	18N02C21Q06L	1,2209
83	18N02C21Q06M	1,2209
84	18N02C21Q06N	1,2209
85	18N02C21Q06P	1,2209
86	18N02C21Q06S	1,2209
87	18N02C21Q06T	1,2209
88	18N02C21Q06U	1,2209
89	18N02C21Q06X	1,2209
90	18N02C21Q06Y	1,2209
91	18N02C21Q06Z	1,2209
92	18N02C21Q07A	1,2209
93	18N02C21Q07B	1,2209
94	18N02C21Q07C	1,2209
95	18N02C21Q07D	1,2209
96	18N02C21Q07F	1,2209
97	18N02C21Q07G	1,2209
98	18N02C21Q07H	1,2209
99	18N02C21Q07I	1,2209
100	18N02C21Q07K	1,2209
101	18N02C21Q07L	1,2209
102	18N02C21Q07M	1,2209

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
103	18N02C21Q07N	1,2209
104	18N02C21Q07P	1,2209
105	18N02C21Q07Q	1,2209
106	18N02C21Q07R	1,2209
107	18N02C21Q07S	1,2209
108	18N02C21Q07T	1,2209
109	18N02C21Q07U	1,2209
110	18N02C21Q07V	1,2209
111	18N02C21Q07W	1,2209
112	18N02C21Q07X	1,2209
113	18N02C21Q07Y	1,2209
114	18N02C21Q07Z	1,2209
115	18N02C21Q11D	1,2209
116	18N02C21Q11E	1,2209
117	18N02C21Q11I	1,2209
118	18N02C21Q11J	1,2209
119	18N02C21Q11P	1,2209
120	18N02C21Q11U	1,2209
121	18N02C21Q12A	1,2209
122	18N02C21Q12B	1,2209
123	18N02C21Q12C	1,2209
124	18N02C21Q12D	1,2209
125	18N02C21Q12E	1,2209
126	18N02C21Q12F	1,2209
127	18N02C21Q12G	1,2209
128	18N02C21Q12H	1,2209
129	18N02C21Q12I	1,2209
130	18N02C21Q12J	1,2209
131	18N02C21Q12K	1,2209
132	18N02C21Q12L	1,2209
133	18N02C21Q12M	1,2209
134	18N02C21Q12N	1,2209
135	18N02C21Q12P	1,2209
136	18N02C21Q12Q	1,2209
137	18N02C21Q12R	1,2209
138	18N02C21Q12S	1,2209
139	18N02C21Q12T	1,2209
140	18N02C21Q12U	1,2209
141	18N02C21Q12V	1,2209
142	18N02C21Q12W	1,2209
143	18N02C21Q12X	1,2209
144	18N02C21Q12Y	1,2209
145	18N02C21Q12Z	1,2209
146	18N02C21Q13A	1,2209

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
147	18N02C21Q13F	1,2209
148	18N02C21Q13K	1,2209
149	18N02C21Q13Q	1,2209
150	18N02C21Q13R	1,2209
151	18N02C21Q13V	1,2209
152	18N02C21Q13W	1,2209
153	18N02C21Q17A	1,2209
154	18N02C21Q17B	1,2209
155	18N02C21Q17C	1,2209
156	18N02C21Q17D	1,2209
157	18N02C21Q17E	1,2209
158	18N02C21Q17G	1,2209
159	18N02C21Q17H	1,2209
160	18N02C21Q17I	1,2209
161	18N02C21Q17J	1,2209
162	18N02C21Q17M	1,2209
163	18N02C21Q17N	1,2209
164	18N02C21Q17P	1,2209
165	18N02C21Q17S	1,2209
166	18N02C21Q17T	1,2209
167	18N02C21Q17U	1,2209
168	18N02C21Q17X	1,2209
169	18N02C21Q17Y	1,2209
170	18N02C21Q17Z	1,2209
171	18N02C21Q18A	1,2209

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
172	18N02C21Q18B	1,2209
173	18N02C21Q18F	1,2209
174	18N02C21Q18G	1,2209
175	18N02C21Q18K	1,2209
176	18N02C21Q18L	1,2209
177	18N02C21Q18Q	1,2209
178	18N02C21Q18R	1,2209
179	18N02C21Q18V	1,2209
180	18N02C21Q18W	1,2209
181	18N02C21Q22C	1,2209
182	18N02C21Q22D	1,2209
183	18N02C21Q22E	1,2209
184	18N02C21Q22H	1,2209
185	18N02C21Q22I	1,2209
186	18N02C21Q22J	1,2209
187	18N02C21Q22M	1,2209
188	18N02C21Q22N	1,2209
189	18N02C21Q22P	1,2209
190	18N02C21Q23A	1,2209
191	18N02C21Q23B	1,2209
192	18N02C21Q23F	1,2209
193	18N02C21Q23G	1,2209
194	18N02C21Q23K	1,2209
195	18N02C21Q23L	1,2209

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0153-21 del 03 de mayo de 2021

(...)"

Mediante **Acta No. 019 del 29 de octubre de 2021**, el Grupo de Fomento realizó la entrega formal de los Estudios Geológicos Mineros del ARE-RKI-08001X a la comunidad minera beneficiaria, indicando como plazo máximo para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO el **01 de marzo de 2022**.

A través del **Informe de Inspección de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARM No. 319 de fecha 25/03/2022**, generado como resultado de la visita realizada al **ARE-RKI-08001X** el 22 de marzo de 2022, se identificaron las siguientes medidas a aplicar:

“(...) 7. MEDIDAS A APLICAR

a. MEDIDAS PREVENTIVAS

• Recomendaciones

Detener la extracción a través de maquinaria amarilla conforme a lo señalado en el decreto 2235 del 30 de octubre de 2012 del ministerio de defensa y buscar alternativas tradicionales de recuperación del mineral hasta tanto se cuente con el contrato especial de concesión otorgado por la autoridad minera y con el instrumento ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería - ANM a través del informe de visita de área de reserva especial No 247 del 12 de junio de 2018.

• Instrucciones Técnicas.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

Mantener actualizados los planos y los registros de los avances mineros en el lugar de trabajo. 30 días.

Elaborar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de la mina, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. 30 días

Elaborar y socializar el programa de mantenimiento predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. 60 días.

Mantener en el área de la mina los registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos utilizados. 60 días.

Ubicar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de avance activos e infraestructura de soporte minero. 30 días.

Implementar las medidas establecidas en las guías mineras ambientales para el manejo de aspectos bióticos y abióticos en el proceso de operación minera hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental correspondiente. 5 días.

Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos profesionales - riesgo 5. 5 días.

Implementar el uso y capacitar al personal en elementos de protección personal, Epps. 5 días.

Implementar un plan de emergencias conforme a los riesgos evidenciados en el desarrollo de la operación minera. 30 días.

Elaborar, implementar y socializar procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras. 30 días.

Elaborar y socializar el plan de capacitación para el personal que labora en las actividades mineras. 30 días.

Elaborar, implementar y socializar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, en la que cuente con la política, objetivos, identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. 60 días.

Contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. 60 días.

Adelantar la capacitación del personal en trabajos seguros en altura; así mismo, adquirir equipos certificados y llevar los registros de inspección para dichos equipos; además, elaborar los procedimientos y permisos para realizar trabajos seguros en altura. 60 días.

Mantener publicado al interior del área de la mina el reglamento interno de trabajo, así como, el reglamento de higiene y seguridad industrial. 30 días.

Disponer de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigía según corresponda, con sus soportes de conformación y actas de reuniones. 60 días.

Contar con extintores funcionales y fechas de recarga actualizados en los equipos utilizados en la operación minera. 30 días.

Declarar, liquidar y pagar las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE. 5 días.

Disponer de equipos, elementos y personal capacitado para el manejo de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo evidenciados en la operación minera. 60 días. (...)”

El Informe de Inspección de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARM No. 319 de fecha 25/03/2022, fue acogido a través del Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del 29 de abril de 2022, el cual dispuso:

“(…) REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022.***

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero.

Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. (...)”

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Dentro del Expediente ARE-RKI-08001X en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2019, I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

6.2 Se **INFORMA** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalías-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal+a+y+o+contra+value=FormularioDeclaracionRegalías

6.3 Mediante informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial No. 419 de 05/10/2020, puesto en conocimiento Mediante AUTO VPF – GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, “Por medio del cual se pone en conocimiento Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019” notificado por estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI08001X, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019; I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.

De lo anterior se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo relacionado anteriormente.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

Se evidencia AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022, REQUERIMIENTOS

1 Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposa en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.

Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.4 Mediante Acta de entrega de los Estudios Geológicos Mineros No. 019 del 29 de octubre de 2021, se realiza la entrega formal de los Estudios Geológicos Mineros del ARE-RKI-08001X, en dicha acta se indica que cuentan con el término de 4 meses a partir de la fecha suscripción del acta para presentar el PTO, así las cosas, el plazo límite para la presentación era el día 1 de marzo de 2022.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-RKI-08001X, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

6.5 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.

6.6 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

6.7 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-RKI-08001X.

6.8 Se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo requerido.

6.9 Se evidencia incumplimiento al AUTO PARM No. 381 de 2022 de fecha 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del día 29 de abril de 2022, por medio del cual se pone en conocimiento el informe de Inspección realizada Al Área De Reserva Especial- ARE No. ARE-RKI-08001X, CONSECUTIVO PARM No 319 de fecha 25/03/2022, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo requerido.

6.10 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE-RKI-08001X, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.11 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE Zaragoza ARE-RKI-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución Número 056 del 22 de abril de 2019, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación Área de Reserva Especial **ARE-RKI-08001X**, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

A través de la Resolución No. 546⁴ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001*

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-RKI-08001X**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019**, delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF No. 105 de 25 de junio de 2021**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)” (Subrayado fuera del texto).

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

⁴ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.**
3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Parágrafo 1. Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial **ARE-RKI-08001X**, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 105 de 25 de junio de 2021, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022**, el cual permite determinar el estado de las

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-RKI-08001X** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento frente a:

1. Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.
2. Obligación de dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

1. Obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Conforme lo señala el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.” (Subrayado fuera del texto).

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración del instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros (EGM). Dicha obligación se encuentra definida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

El Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 041 del 18 de mayo de 2021, fue acogido mediante la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio de 2021, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”,* ordenando en el artículo tercero la entrega de los Estudios Geológico-Mineros a la comunidad minera beneficiaria mediante acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19⁵ de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó la entrega de los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, mediante **Acta No. 019 del 29 de octubre de 2021**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del **término de cuatro (4) meses** para la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, señalando como fecha de la obligación el **01 de marzo de 2022**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-RKI-08001X y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidenció solicitud de prórroga para la presentación del PTO y se determinó que la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Así las cosas, al haberse superado el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO establecido en la norma, se configura la causal de terminación, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 105 de 25 de junio de 2021, identificada con placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia.

2. Obligación de dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

De conformidad con el artículo 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022:**

“4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020

⁵ **ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS.** Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
<p>1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.</p>	<p>Mediante informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial No. 419 de 05/10/2020, puesto en conocimiento Mediante AUTO VPF – GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, “Por medio del cual se pone en conocimiento Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019” notificado por estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019; I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.</p> <p>Se evidencia Informe de INSPECCION REALIZADA AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL- ARE No. ARE-RKI-08001X, CONSECUTIVO PARM No. 319 de fecha 25/03/2022, (Folios 25) de acuerdo al numeral 7 del mencionado informe se indica:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Detener la extracción a través de maquinaria amarilla conforme a lo señalado en el decreto 2235 del 30 de octubre de 2012 del ministerio de defensa y buscar alternativas tradicionales de recuperación del mineral hasta tanto se cuente con el contrato especial de concesión otorgado por la autoridad minera y con el instrumento ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente. ✓ Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería - ANM a través del informe de visita de área de reserva especial No 247 del 12 de junio de 2018. <p>Instrucciones Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mantener actualizados los planos y los registros de los avances mineros en el lugar de trabajo. 30 días. ✓ Elaborar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de la mina, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. 30 días ✓ Elaborar y socializar el programa de mantenimiento predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. 60 días. ✓ Mantener en el área de la mina los registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos utilizados. 60 días. ✓ Ubicar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de avance activos e infraestructura de soporte minero. 30 días. ✓ Implementar las medidas establecidas en las guías mineras ambientales para el manejo de aspectos bióticos y abióticos en el proceso de operación minera hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental correspondiente. 5 días. ✓ Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos profesionales - riesgo 5. 5 días.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

- ✓ Implementar el uso y capacitar al personal en elementos de protección personal, Epps. **5 días.**
- ✓ Implementar un plan de emergencias conforme a los riesgos evidenciados en el desarrollo de la operación minera. **30 días.**
- ✓ Elaborar, implementar y socializar procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras. **30 días.**
- ✓ Elaborar y socializar el plan de capacitación para el personal que labora en las actividades mineras. **30 días.**
- ✓ Elaborar, implementar y socializar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, en la que cuente con la política, objetivos, identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. **60 días.**
- ✓ Contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. **60 días.**
- ✓ Adelantar la capacitación del personal en trabajos seguros en altura; así mismo, adquirir equipos certificados y llevar los registros de inspección para dichos equipos; además, elaborar los procedimientos y permisos para realizar trabajos seguros en altura. **60 días.**
- ✓ Mantener publicado al interior del área de la mina el reglamento interno de trabajo, así como, el reglamento de higiene y seguridad industrial. **30 días.**
- ✓ Disponer de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigia según corresponda, con sus soportes de conformación y actas de reuniones. **60 días.**
- ✓ Contar con extintores funcionales y fechas de recarga actualizados en los equipos utilizados en la operación minera. **30 días.**
- ✓ Declarar, liquidar y pagar las regalías desde el II trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE. **5 días.**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

✓ Disponer de equipos, elementos y personal capacitado para el manejo de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo evidenciados en la operación minera. **60 días.**

Se evidencia **AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022, REQUERIMIENTOS** (Folios 4).

1 Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el **Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022**. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022.

4 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del **AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022.**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

	<ul style="list-style-type: none"> • RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene en las labores mineras a cielo abierto. (Aplicación del decreto Constante y permanente). • Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, <i>Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.</i>
<p>2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</p>	<p>Mediante Resolución 105 de fecha 25 de junio de 2021, se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones.</p>
	<p>Mediante Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01297 del 02 de julio de 2021, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que la Resolución No. 105 de fecha 25 de junio de 2021, quedo ejecutoria y en firme el día 21 de julio de 2021.</p> <p>Mediante Acta de entrega de los Estudios Geológicos Mineros No. 019 del 29 de octubre de 2021, se realiza la entrega formal de los Estudios Geológicos Mineros del ARE-RKI-08001X, en dicha acta se indica que cuentan con el término de 4 meses a partir de la fecha suscripción del acta para presentar el PTO, así las cosas, el plazo límite para la presentación era el día 1 de marzo de 2022.</p> <p>A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-RKI-08001X, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.</p> <p>Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p>
<p>3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclare, reglamento o sustituya.</p>	<p>Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las áreas de reserva especial se encuentra la presentación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución No. 0669 del</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

	<p>19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:</p> <p>“ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial”</p> <p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, cuentan con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera. <p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.</p>
<p>4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.</p>	<p>Revisado el SDG y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.</p> <p>No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del ARE.</p>
<p>5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Se evidencia informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial No. 419 de 05/10/2020, puesto en conocimiento Mediante AUTO VPF – GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, “Por medio</p>
	<p>del cual se pone en conocimiento Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019” notificado por estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019; I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.</p> <p>Se evidencia AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022, REQUERIMIENTOS.</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

	<p>1 Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
	<p>2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p>
<p>6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.</p>	<p>Dentro del Expediente ARE-RKI-08001X, y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar. Se recomienda al área Jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p> <p>Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-RKI-08001X.</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

<p>7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mediante Auto VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, “Por medio del cual se pone en conocimiento Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019” notificado por estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019; I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello dá lugar. <p>De lo anterior se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo relacionado anteriormente.</p> <p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en la obligación de presentar los formularios para la Declaración de Producción</p>
	<p>y Liquidación de Regalías, con sus respectivos recibos de pago, por parte de los Beneficiarios del ARE.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evidencia AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022, REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Ninguna

(...)”

De acuerdo con el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022**, el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del ARE-RKI-08001X presenta frente a las obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

También, el precitado informe técnico concluyó que revisado el expediente del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, se verificó el incumplimiento a los requerimientos realizados previamente por parte de la Autoridad Minera mediante **Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del 29 de abril de 2022**, que acogió las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022.

En ese orden de ideas, se denota el incumplimiento a los requerimientos realizados previamente por la Autoridad Minera mediante el **Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022**, puesto que la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial no ha presentado un informe que evidencie el cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022, ni allegado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha en que se profirió y notificó el citado acto administrativo.

Ahora bien, al verificar el Sistema de Gestión Documental de esta entidad - SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente contentivo del Área de Reserva Especial, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de información tendiente a dar respuesta a los requerimientos del Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del 29 de abril de 2022, como tampoco solicitud de prórroga alguna, razón por la cual el término para dar cumplimiento al mismo se encuentra vencido desde el **30 de mayo de 2022**.

En consecuencia, se configura la procedencia de **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia, también por el incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 4 del artículo 24 de la citada Resolución.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra inmersa en las causales de terminación descritas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, relacionadas con la presentación

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

oportuna del Programa de Trabajos y Obras – PTO y el incumplimiento de los requerimientos realizados previamente por la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 e identificada con placa ARE-RKI-08001X, **por configurarse las causales contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.**

Por otro lado, teniendo las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre de los años 2020, 2021, 2022 y I trimestre del año 2023, se dará el correspondiente traslado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Zaragoza en el departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, copia del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022.**

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –DAR POR TERMINADA el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, **identificada con placa ARE-RKI-08001X**, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia, por configurarse las causales establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental ‘ Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022** y en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Perfecto Antonio Hoyos López	797.945
2.	Carmelo Rafael Hernández Atencia	3.672.029
3.	Agustín José Vides Padilla	799.389
4.	Miguel Ignacio Lara Hoyos	98.610.250
5.	Manuel Enrique de Oro Ortiz	98.610.243
6.	Gilberto Ricardo Bello	3.672.963
7.	Nilson Enrique Barrios Villegas	78.740.917
8.	Nilson Alberto Yarce Mendoza	8.049.968
9.	Manuel Francisco Álvarez Galindo	8.050.573

ARTÍCULO TERCERO. **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION y LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. **ORDENAR** la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia, identificada con placa ARE-RKI-08001X, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental ' Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022,** a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Zaragoza en el departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental ' Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(ZÁE) ”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial ARE-RKI -08001X, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CATIANA RUBDA CALLEJAS

VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lina María Poveda Poveda . / Abogada Grupo de Fomento 

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

V°B° María Piedad Bayter Horta - Gerente Grupo de Fomento 
Expediente: ARE-RKI-08001X



Bogotá, 27-06-2024 17:31 PM

Señor(a):

PERFECTO ANTONIO HOYOS LÓPEZ, CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ATENCIA, AGUSTÍN JOSÉ VIDES PADILLA, MIGUEL IGNACIO LARA HOYOS, MANUEL ENRIQUE DE ORO ORTIZ, GILBERTO RICARDO BELLO, NILSON ENRIQUE BARRIOS VILLEGAS, NILSON ALBERTO YARCE MENDOZA, MANUEL FRANCISCO ÁLVAREZ GALINDO

Dirección: Barrio Palomar a mitad de cuadra, vereda el Pato

Teléfono: 3128069016-3113089962

Departamento: Antioquia

Municipio: Zaragoza

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20234110431481**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VPPF 012 DEL 17 DE ABRIL DE 2023** por medio del cual **"SE DA POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 056 DEL 22 DE ABRIL DE 2019, DELIMITADA DEFINITIVAMENTE A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 105 DEL 25 DE JUNIO 2021- PLACA ARE-RKI-08001X, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-RKI-08001X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario **RADICACIÓN WEB**, en el menú **CONTÁCTENOS** de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



YDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: Lo enunciado.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Anny Calderón.

Revisó: "No aplica".

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-RKI-08001X

Teléfono conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 012

(17 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019¹, por medio de la cual declaró y delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Zaragoza departamento de Antioquia, presentada con el radicado No. 20165510363682 del 18 de noviembre de 2016, para la extracción de oro, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de 198,1396 hectáreas, según Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0068-18 y al Reporte Gráfico ANM-RG-0993-18 del 17 de mayo de 2018.

De acuerdo con el artículo cuarto de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Perfecto Antonio Hoyos López	797.945
2.	Carmelo Rafael Hernández Atencia	3.672.029

¹ La Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, quedó ejecutoriada y en firme el 29 de mayo de 2019, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01940 del 27 de agosto de 2019.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

3.	Agustín José Vides Padilla	799.389
4.	Miguel Ignacio Lara Hoyos	98.610.250
5.	Manuel Enrique de Oro Ortiz	98.610.243
6.	Gilberto Ricardo Bello	3.672.963
7.	Nilson Enrique Barrios Villegas	78.740.917
8.	Nilson Alberto Yarce Mendoza	8.049.968
9.	Manuel Francisco Álvarez Galindo	8.050.573

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación² y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Por medio del oficio con **radicado No. 20204110328941 de 20 de julio de 2020**, se recordó a los beneficiarios el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 – Licencia Ambiental Temporal.

Mediante **Auto VPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 098 del 17 de diciembre de 2020**, se puso en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial el **informe de revisión documental No. 419 del 05 de octubre de 2020**.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró los **Estudios Geológico Mineros** del Área de Reserva Especial Zaragoza, ubicada en el municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, cuyos resultados fueron consignados en el **informe No. 186 del 30 de junio de 2020**, el cual, respecto de la delimitación definitiva y la viabilidad de un proyecto minero, señaló: *“(…) En atención a la Resolución número 505 del 02 de agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera”, y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluarán en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato; en este Estudio Geológico Minero dando aplicabilidad a la normatividad actual, se ajusta el polígono del ARE a la cuadrícula minera declarada*

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019 con placa No. ARE-RKI-08001X con un área total de 198,1396 Ha. El grupo de Catastro Minero Nacional (CMN) realiza el reporte gráfico RG-0552-20 y el certificado de área libre CAL-0994-20 en el cual se evidencia las diferentes características del polígono final para el ARE Zaragoza con un área de 238,0698 Ha (...)."

Mediante Memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 , la Gerencia de Catastro y Registro Minero estableció los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Zaragoza, ubicada en el municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Zaragoza – Departamento de Antioquia No. 041 del 18 de mayo de 2021, en el cual se recomendó: “(...) Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Zaragoza, en el municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE ZARAGOZA ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área total de 238,0719 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0153-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0966-21 con fecha del 03 de mayo de 2021(...)”.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio de 2021³, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”, en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 041 del 18 de mayo de 2021 y contenido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0153-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0966-21 con fecha del 03 de mayo de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, dentro de un único polígono con un área total de 238,0719 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 5. ESTUDIO DE ÁREA ZARAGOZA

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	94
CÓDIGO ARE	ARE-RKI-08001X
NOMBRE ARE	ZARAGOZA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	ZARAGOZA - ANTIOQUIA
AREA TOTAL	238.0719 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0153-21 del 03 de mayo de 2021

³ La Resolución VPPF No. 105 de 25 de junio de 2021, quedó ejecutoriada y en firma el 21 de julio de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01297 de 23 de julio de 2021.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en la jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

Tabla 6. ALINEACIÓN DE ZARAGOZA

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74.92600	7.52900	19	-74.92200	7.51500	37	-74.91700	7.50200
2	-74.92600	7.52800	20	-74.92200	7.51400	38	-74.91600	7.50200
3	-74.92600	7.52700	21	-74.92200	7.51300	39	-74.91500	7.50200
4	-74.92600	7.52600	22	-74.92100	7.51300	40	-74.91400	7.50200
5	-74.92600	7.52500	23	-74.92100	7.51200	41	-74.91300	7.50200
6	-74.92600	7.52400	24	-74.92100	7.51100	42	-74.91300	7.50300
7	-74.92500	7.52400	25	-74.92000	7.51100	43	-74.91300	7.50400
8	-74.92500	7.52300	26	-74.92000	7.51000	44	-74.91300	7.50500
9	-74.92500	7.52200	27	-74.92000	7.50900	45	-74.91300	7.50600
10	-74.92500	7.52100	28	-74.91900	7.50900	46	-74.91300	7.50700
11	-74.92500	7.52000	29	-74.91900	7.50800	47	-74.91300	7.50800
12	-74.92500	7.51900	30	-74.91800	7.50800	48	-74.91300	7.50900
13	-74.92400	7.51900	31	-74.91800	7.50700	49	-74.91300	7.51000
14	-74.92400	7.51800	32	-74.91800	7.50600	50	-74.91300	7.51100
15	-74.92400	7.51700	33	-74.91800	7.50500	51	-74.91300	7.51200
16	-74.92300	7.51700	34	-74.91800	7.50400	52	-74.91400	7.51200
17	-74.92300	7.51600	35	-74.91800	7.50300	53	-74.91400	7.51300
18	-74.92300	7.51500	36	-74.91800	7.50200	54	-74.91400	7.51400
55	-74.91400	7.51500	64	-74.91700	7.52100	73	-74.91900	7.52800
56	-74.91500	7.51500	65	-74.91700	7.52200	74	-74.91900	7.52900
57	-74.91500	7.51600	66	-74.91700	7.52300	75	-74.92000	7.52900
58	-74.91500	7.51700	67	-74.91700	7.52400	76	-74.92100	7.52900
59	-74.91500	7.51800	68	-74.91800	7.52400	77	-74.92200	7.52900
60	-74.91600	7.51800	69	-74.91800	7.52500	78	-74.92300	7.52900
61	-74.91600	7.51900	70	-74.91800	7.52600	79	-74.92400	7.52900
62	-74.91600	7.52000	71	-74.91800	7.52700	80	-74.92500	7.52900
63	-74.91600	7.52100	72	-74.91800	7.52800			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0153-21 del 03 de mayo de 2021

Tabla 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN ZARAGOZA

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N02C21K25J	1.2208	30	18N02C21L22V	1.2208
2	18N02C21K25P	1.2208	31	18N02C21L22W	1.2208
3	18N02C21K25U	1.2208	32	18N02C21P05E	1.2209
4	18N02C21K25Z	1.2208	33	18N02C21Q01A	1.2209
5	18N02C21L21F	1.2208	34	18N02C21Q01B	1.2209
6	18N02C21L21G	1.2208	35	18N02C21Q01C	1.2209
7	18N02C21L21H	1.2208	36	18N02C21Q01D	1.2208
8	18N02C21L21I	1.2208	37	18N02C21Q01E	1.2208
9	18N02C21L21J	1.2208	38	18N02C21Q01F	1.2209
10	18N02C21L21K	1.2208	39	18N02C21Q01G	1.2209
11	18N02C21L21L	1.2208	40	18N02C21Q01H	1.2209
12	18N02C21L21M	1.2208	41	18N02C21Q01I	1.2209
13	18N02C21L21N	1.2208	42	18N02C21Q01J	1.2209
14	18N02C21L21P	1.2208	43	18N02C21Q01K	1.2209
15	18N02C21L21Q	1.2208	44	18N02C21Q01L	1.2209
16	18N02C21L21R	1.2208	45	18N02C21Q01M	1.2209
17	18N02C21L21S	1.2208	46	18N02C21Q01N	1.2209
18	18N02C21L21T	1.2208	47	18N02C21Q01P	1.2209

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

19	18N02C21L21U	1.2208
20	18N02C21L21V	1.2208
21	18N02C21L21W	1.2208
22	18N02C21L21X	1.2208
23	18N02C21L21Y	1.2208
24	18N02C21L21Z	1.2208
25	18N02C21L22F	1.2208
26	18N02C21L22K	1.2208
27	18N02C21L22L	1.2208
28	18N02C21L22Q	1.2208
29	18N02C21L22R	1.2208

48	18N02C21Q01Q	1.2209
49	18N02C21Q01R	1.2209
50	18N02C21Q01S	1.2209
51	18N02C21Q01T	1.2209
52	18N02C21Q01U	1.2209
53	18N02C21Q01V	1.2209
54	18N02C21Q01W	1.2209
55	18N02C21Q01X	1.2209
56	18N02C21Q01Y	1.2209
57	18N02C21Q01Z	1.2209
58	18N02C21Q02A	1.2209

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
59	18N02C21Q02B	1.2209
60	18N02C21Q02F	1.2209
61	18N02C21Q02G	1.2209
62	18N02C21Q02H	1.2208
63	18N02C21Q02K	1.2209
64	18N02C21Q02L	1.2209
65	18N02C21Q02M	1.2209
66	18N02C21Q02Q	1.2209
67	18N02C21Q02R	1.2209
68	18N02C21Q02S	1.2209
69	18N02C21Q02V	1.2209
70	18N02C21Q02W	1.2209
71	18N02C21Q02X	1.2209
72	18N02C21Q02Y	1.2209
73	18N02C21Q06A	1.2209
74	18N02C21Q06B	1.2209
75	18N02C21Q06C	1.2209
76	18N02C21Q06D	1.2209
77	18N02C21Q06E	1.2209
78	18N02C21Q06G	1.2209
79	18N02C21Q06H	1.2209
80	18N02C21Q06I	1.2209
81	18N02C21Q06J	1.2209
82	18N02C21Q06L	1.2209
83	18N02C21Q06M	1.2209
84	18N02C21Q06N	1.2209
85	18N02C21Q06P	1.2209
86	18N02C21Q06S	1.2209
87	18N02C21Q06T	1.2209
88	18N02C21Q06U	1.2209
89	18N02C21Q06X	1.2209
90	18N02C21Q06Y	1.2209
91	18N02C21Q06Z	1.2209
92	18N02C21Q07A	1.2209
93	18N02C21Q07B	1.2209
94	18N02C21Q07C	1.2209
95	18N02C21Q07D	1.2209
96	18N02C21Q07F	1.2209
97	18N02C21Q07G	1.2209
98	18N02C21Q07H	1.2209
99	18N02C21Q07I	1.2209
100	18N02C21Q07K	1.2209
101	18N02C21Q07L	1.2209
102	18N02C21Q07M	1.2209

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
103	18N02C21Q07N	1.2209
104	18N02C21Q07P	1.2209
105	18N02C21Q07Q	1.2209
106	18N02C21Q07R	1.2209
107	18N02C21Q07S	1.2209
108	18N02C21Q07T	1.2209
109	18N02C21Q07U	1.2209
110	18N02C21Q07V	1.2209
111	18N02C21Q07W	1.2209
112	18N02C21Q07X	1.2209
113	18N02C21Q07Y	1.2209
114	18N02C21Q07Z	1.2209
115	18N02C21Q11D	1.2209
116	18N02C21Q11E	1.2209
117	18N02C21Q11I	1.2209
118	18N02C21Q11J	1.2209
119	18N02C21Q11P	1.2209
120	18N02C21Q11U	1.2209
121	18N02C21Q12A	1.2209
122	18N02C21Q12B	1.2209
123	18N02C21Q12C	1.2209
124	18N02C21Q12D	1.2209
125	18N02C21Q12E	1.2209
126	18N02C21Q12F	1.2209
127	18N02C21Q12G	1.2209
128	18N02C21Q12H	1.2209
129	18N02C21Q12I	1.2209
130	18N02C21Q12J	1.2209
131	18N02C21Q12K	1.2209
132	18N02C21Q12L	1.2209
133	18N02C21Q12M	1.2209
134	18N02C21Q12N	1.2209
135	18N02C21Q12P	1.2209
136	18N02C21Q12Q	1.2209
137	18N02C21Q12R	1.2209
138	18N02C21Q12S	1.2209
139	18N02C21Q12T	1.2209
140	18N02C21Q12U	1.2209
141	18N02C21Q12V	1.2209
142	18N02C21Q12W	1.2209
143	18N02C21Q12X	1.2209
144	18N02C21Q12Y	1.2209
145	18N02C21Q12Z	1.2209
146	18N02C21Q13A	1.2209

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
147	18N02C21Q13F	1.2209
148	18N02C21Q13K	1.2209
149	18N02C21Q13Q	1.2209
150	18N02C21Q13R	1.2209
151	18N02C21Q13V	1.2209
152	18N02C21Q13W	1.2209
153	18N02C21Q17A	1.2209
154	18N02C21Q17B	1.2209
155	18N02C21Q17C	1.2209
156	18N02C21Q17D	1.2209
157	18N02C21Q17E	1.2209
158	18N02C21Q17G	1.2209
159	18N02C21Q17H	1.2209
160	18N02C21Q17I	1.2209
161	18N02C21Q17J	1.2209
162	18N02C21Q17M	1.2209
163	18N02C21Q17N	1.2209
164	18N02C21Q17P	1.2209
165	18N02C21Q17S	1.2209
166	18N02C21Q17T	1.2209
167	18N02C21Q17U	1.2209
168	18N02C21Q17X	1.2209
169	18N02C21Q17Y	1.2209
170	18N02C21Q17Z	1.2209
171	18N02C21Q18A	1.2209

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
172	18N02C21Q18B	1.2209
173	18N02C21Q18F	1.2209
174	18N02C21Q18G	1.2209
175	18N02C21Q18K	1.2209
176	18N02C21Q18L	1.2209
177	18N02C21Q18Q	1.2209
178	18N02C21Q18R	1.2209
179	18N02C21Q18V	1.2209
180	18N02C21Q18W	1.2209
181	18N02C21Q22C	1.2209
182	18N02C21Q22D	1.2209
183	18N02C21Q22E	1.2209
184	18N02C21Q22H	1.2209
185	18N02C21Q22I	1.2209
186	18N02C21Q22J	1.2209
187	18N02C21Q22M	1.2209
188	18N02C21Q22N	1.2209
189	18N02C21Q22P	1.2209
190	18N02C21Q23A	1.2209
191	18N02C21Q23B	1.2209
192	18N02C21Q23F	1.2209
193	18N02C21Q23G	1.2209
194	18N02C21Q23K	1.2209
195	18N02C21Q23L	1.2209

Fuente: Certificado Ansa Libro ANM-CAL-0153 21 del 03 de mayo de 2021

(...)"

Mediante **Acta No. 019 del 29 de octubre de 2021**, el Grupo de Fomento realizó la entrega formal de los Estudios Geológicos Mineros del ARE-RKI-08001X a la comunidad minera beneficiaria, indicando como plazo máximo para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO el **01 de marzo de 2022**.

A través del **Informe de Inspección de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARM No. 319 de fecha 25/03/2022**, generado como resultado de la visita realizada al **ARE-RKI-08001X** el 22 de marzo de 2022, se identificaron las siguientes medidas a aplicar:

"(...) 7. MEDIDAS A APLICAR

a. MEDIDAS PREVENTIVAS

• Recomendaciones

Detener la extracción a través de maquinaria amarilla conforme a lo señalado en el decreto 2235 del 30 de octubre de 2012 del ministerio de defensa y buscar alternativas tradicionales de recuperación del mineral hasta tanto se cuente con el contrato especial de concesión otorgado por la autoridad minera y con el instrumento ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería - ANM a través del informe de visita de área de reserva especial No 247 del 12 de junio de 2018.

• Instrucciones Técnicas.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

Mantener actualizados los planos y los registros de los avances mineros en el lugar de trabajo. 30 días.

Elaborar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de la mina, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. 30 días

Elaborar y socializar el programa de mantenimiento predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. 60 días.

Mantener en el área de la mina los registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos utilizados. 60 días.

Ubicar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de avance activos e infraestructura de soporte minero. 30 días.

Implementar las medidas establecidas en las guías mineras ambientales para el manejo de aspectos bióticos y abióticos en el proceso de operación minera hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental correspondiente. 5 días.

Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos profesionales - riesgo 5. 5 días.

Implementar el uso y capacitar al personal en elementos de protección personal, Epps. 5 días.

Implementar un plan de emergencias conforme a los riesgos evidenciados en el desarrollo de la operación minera. 30 días.

Elaborar, implementar y socializar procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras. 30 días.

Elaborar y socializar el plan de capacitación para el personal que labora en las actividades mineras. 30 días.

Elaborar, implementar y socializar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, en la que cuente con la política, objetivos, identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. 60 días.

Contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. 60 días.

Adelantar la capacitación del personal en trabajos seguros en altura; así mismo, adquirir equipos certificados y llevar los registros de inspección para dichos equipos; además, elaborar los procedimientos y permisos para realizar trabajos seguros en altura. 60 días.

Mantener publicado al interior del área de la mina el reglamento interno de trabajo, así como, el reglamento de higiene y seguridad industrial. 30 días.

Disponer de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigia según corresponda, con sus soportes de conformación y actas de reuniones. 60 días.

Contar con extintores funcionales y fechas de recarga actualizados en los equipos utilizados en la operación minera. 30 días.

Declarar, liquidar y pagar las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE. 5 días.

Disponer de equipos, elementos y personal capacitado para el manejo de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo evidenciados en la operación minera. 60 días. (...)”

El Informe de Inspección de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARM No. 319 de fecha 25/03/2022, fue acogido a través del Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del 29 de abril de 2022, el cual dispuso:

“(…) REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022.***

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aparte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

- 2. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero.*

Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. {...}”

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

{...} 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 *Dentro del Expediente ARE-RKI-08001X en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2019, I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.*

6.2 *Se INFORMA a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal+a+y+o+contra+value=FormularioDeclaracionRegalias*

6.3 *Mediante informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial No. 419 de 05/10/2020, puesto en conocimiento Mediante AUTO VPF – GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, “Por medio del cual se pone en conocimiento Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019” notificado por estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI08001X, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019; I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.*

De lo anterior se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo relacionado anteriormente.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

Se evidencia AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022, REQUERIMIENTOS

1 Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposa en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.

Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.4 Mediante Acta de entrega de los Estudios Geológicos Mineros No. 019 del 29 de octubre de 2021, se realiza la entrega formal de los Estudios Geológicos Mineros del ARE-RKI-08001X, en dicha acta se indica que cuentan con el término de 4 meses a partir de la fecha suscripción del acta para presentar el PTO, así las cosas, el plazo límite para la presentación era el día 1 de marzo de 2022.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencida el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-RKI-08001X, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

6.5 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.

6.6 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

6.7 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-RKI-08001X.

6.8 Se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo requerido.

6.9 Se evidencia incumplimiento al AUTO PARM No. 381 de 2022 de fecha 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del día 29 de abril de 2022, por medio del cual se pone en conocimiento el informe de Inspección realizada Al Área De Reserva Especial- ARE No. ARE-RKI-08001X, CONSECUTIVO PARM No 319 de fecha 25/03/2022, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo requerido.

6.10 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE-RKI-08001X, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.11 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE Zaragoza ARE-RKI-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución Número 056 del 22 de abril de 2019, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación Área de Reserva Especial **ARE-RKI-08001X**, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

A través de la Resolución No. 546⁴ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001".

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)". (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-RKI-08001X**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019**, delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF No. 105 de 25 de junio de 2021**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

"ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)" (Subrayado fuera del texto).

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

"ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

⁴ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

1. *Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.**
3. *Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
4. *Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
5. *Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
6. *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
7. *Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
8. *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 1. *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*

Parágrafo 2. *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).*

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial **ARE-RKI-08001X**, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio de 2021, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022**, el cual permite determinar el estado de las

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-RKI-08001X** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento frente a:

1. Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.
2. Obligación de dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

1. Obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Conforme lo señala el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.” (Subrayado fuera del texto).

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración del instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros (EGM). Dicha obligación se encuentra definida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

El Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 041 del 18 de mayo de 2021, fue acogido mediante la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio de 2021, "Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones", ordenando en el artículo tercero la entrega de los Estudios Geológico-Mineros a la comunidad minera beneficiaria mediante acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19⁵ de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó la entrega de los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, mediante Acta No. 019 del 29 de octubre de 2021, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del término de cuatro (4) meses para la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, señalando como fecha de la obligación el 01 de marzo de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-RKI-08001X y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidenció solicitud de prórroga para la presentación del PTO y se determinó que la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Así las cosas, al haberse superado el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO establecido en la norma, se configura la causal de terminación, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 105 de 25 de junio de 2021, identificada con placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia.

2. Obligación de dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

De conformidad con el artículo 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022:

"4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020

⁵ ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
<p>1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.</p>	<p>Mediante informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial No 419 de 05/10/2020, puesto en conocimiento Mediante AUTO VPF – GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020. Por medio del cual se pone en conocimiento Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No 056 del 22 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No. 096 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, los formulamos para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019, I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.</p> <p>Se evidencia informe de INSPECCIÓN REALIZADA AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL- ARE No ARE-RKI-08001X, CONSECUTIVO PARM No 319 de fecha 25/03/2022. (Folios 25) de acuerdo al numeral 7 del mencionado informe se indica</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Detener la extracción a través de maquinaria amarilla conforme a lo señalado en el decreto 2235 del 30 de octubre de 2012 del ministerio de defensa y buscar alternativas tradicionales de recuperación del mineral hasta tanto se cuente con el contrato especial de concesión otorgado por la autoridad minera y con el instrumento ambiental, obligado por la autoridad ambiental competente ✓ Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería - ANM a través del informe de visita de área de reserva especial No 247 del 12 de junio de 2018. <p>Instrucciones Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mantener actualizados los planos y los registros de los avances mineros en el lugar de trabajo. 30 días. ✓ Elaborar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de la mina que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. 30 días ✓ Elaborar y socializar el programa de mantenimiento predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. 60 días. ✓ Mantener en el área de la mina los registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos utilizados 60 días. ✓ Ubicar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de avance activos e infraestructura de soporte minero. 30 días. ✓ Implementar las medidas establecidas en las guías mineras ambientales para el manejo de aspectos bióticos y abióticos en el proceso de operación minera hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental correspondiente. 5 días. ✓ Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos profesionales - resgo 5. 5 días.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

- ✓ Implementar el uso y capacitar al personal en elementos de protección personal. Epps. **5 días.**
- ✓ Implementar un plan de emergencias conforme a los riesgos evidenciados en el desarrollo de la operación minera. **30 días.**
- ✓ Elaborar, implementar y socializar procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras. **30 días.**
- ✓ Elaborar y socializar el plan de capacitación para el personal que labora en las actividades mineras. **30 días.**
- ✓ Elaborar, implementar y socializar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, en la que cuente con la política, objetivos, identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. **60 días.**
- ✓ Contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. **60 días.**
- ✓ Adelantar la capacitación del personal en trabajos seguros en altura; así mismo, adquirir equipos certificados y llevar los registros de inspección para dichos equipos; además, elaborar los procedimientos y permisos para realizar trabajos seguros en altura. **60 días.**
- ✓ Mantener publicado al interior del área de la mina el reglamento interno de trabajo, así como, el reglamento de higiene y seguridad industrial. **30 días.**
- ✓ Disponer de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigia según corresponda, con sus soportes de conformación y actas de reuniones. **60 días.**
- ✓ Contar con extintores funcionales y fechas de recarga actualizados en los equipos utilizados en la operación minera. **30 días.**
- ✓ Declarar, liquidar y pagar las regalías desde el II trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE. **5 días**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

✓ Disponer de equipos, elementos y personal capacitado para el manejo de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo evidenciados en la operación minera **60 días**.

Se evidencia **AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022. REQUERIMIENTOS** (Folios 4).

1 Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el **Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022**. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente, Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3 INFORMAR que a través del presente acto se apoya el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022.

4 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del **AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022**.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

	<ul style="list-style-type: none"> • RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene en las labores mineras a cielo abierto (Aplicación del decreto Constante y permanente). • Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021. <i>Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.</i>
<p>2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</p>	<p>Mediante Resolución 105 de fecha 25 de junio de 2021, se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones.</p>
	<p>Mediante Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01297 del 02 de julio de 2021, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que la Resolución No. 105 de fecha 25 de junio de 2021, quedo ejecutoria y en firme el día 21 de julio de 2021.</p> <p>Mediante Acta de entrega de los Estudios Geológicos Mineros No. 019 del 29 de octubre de 2021, se realiza la entrega formal de los Estudios Geológicos Mineros del ARE-RKI-08001X, en dicha acta se indica que cuentan con el término de 4 meses a partir de la fecha suscripción del acta para presentar el PTO, así las cosas, el plazo límite para la presentación era el día 1 de marzo de 2022.</p> <p>A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-RKI-08001X, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.</p> <p>Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p>
<p>3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclaren, reglamente o sustituya.</p>	<p>Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las áreas de reserva especial se encuentra la presentación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requiendo para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución No. 0669 del</p>

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

	<p>19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:</p> <p>"ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial"</p> <p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, cuentan con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 18 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera. <p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.</p>
<p>4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.</p>	<p>Revisado el SGD y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.</p> <p>No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del ARE.</p>
<p>5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Se evidencia informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial No. 419 de 05/10/2020, puesto en conocimiento Mediante AUTO VPPF ~ GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, "Por medio</p>
	<p>del cual se pone en conocimiento Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019" notificado por estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019; I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.</p> <p>Se evidencia AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022. REQUERIMIENTOS.</p>

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

	<p>1 Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido</p>
	<p>Dentro del Expediente ARE-RKI-08001X, y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p>
<p>6. Dar cumplimiento a las normas que regulan la comercialización de minerales.</p>	<p>Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-RKI-08001X.</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

<p>7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante AUTO VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, “Por medio del cual se pone en conocimiento informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019” notificado por estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019, I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello dá lugar. <p>De lo anterior se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo relacionado anteriormente.</p> <p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en la obligación de presentar los formularios para la Declaración de Producción</p>
	<p>y Liquidación de Regalías, con sus respectivos recibos de pago, por parte de los Beneficiarios del ARE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022, REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 256 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que de cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente. Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p>

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Ninguna

(...)"

De acuerdo con el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022**, el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del ARE-RKI-08001X presenta frente a las obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

También, el precitado informe técnico concluyó que revisado el expediente del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, se verificó el incumplimiento a los requerimientos realizados previamente por parte de la Autoridad Minera mediante **Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del 29 de abril de 2022**, que acogió las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022.

En ese orden de ideas, se denota el incumplimiento a los requerimientos realizados previamente por la Autoridad Minera mediante el **Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022**, puesto que la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial no ha presentado un informe que evidencie el cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022, ni allegado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha en que se profirió y notificó el citado acto administrativo.

Ahora bien, al verificar el Sistema de Gestión Documental de esta entidad - SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente contentivo del Área de Reserva Especial, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de información tendiente a dar respuesta a los requerimientos del Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del 29 de abril de 2022, como tampoco solicitud de prórroga alguna, razón por la cual el término para dar cumplimiento al mismo se encuentra vencido desde el **30 de mayo de 2022**.

En consecuencia, se configura la procedencia de **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia, también por el incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 4 del artículo 24 de la citada Resolución.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra inmersa en las causales de terminación descritas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 **"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"**, relacionadas con la presentación

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

oportuna del Programa de Trabajos y Obras – PTO y el incumplimiento de los requerimientos realizados previamente por la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 e identificada con placa ARE-RKI-08001X, por configurarse las causales contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Por otro lado, teniendo las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre de los años 2020, 2021, 2022 y I trimestre del año 2023, se dará el correspondiente traslado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Zaragoza en el departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, copia del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022**.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –DAR POR TERMINADA el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, **identificada con placa ARE-RKI-08001X**, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia, por configurarse las causales establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022** y en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Perfecto Antonio Hoyos López	797.945
2.	Carmelo Rafael Hernández Atencia	3.672.029
3.	Agustín José Vides Padilla	799.389
4.	Miguel Ignacio Lara Hoyos	98.610.250
5.	Manuel Enrique de Oro Ortiz	98.610.243
6.	Gilberto Ricardo Bello	3.672.963
7.	Nilson Enrique Barrios Villegas	78.740.917
8.	Nilson Alberto Yarce Mendoza	8.049.968
9.	Manuel Francisco Álvarez Galindo	8.050.573

ARTÍCULO TERCERO. **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION y LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. **ORDENAR** la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia, identificada con placa ARE-RKI-08001X, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental ' Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022,** a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Zaragoza en el departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental ' Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

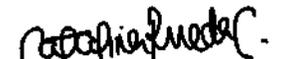
ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del **01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "**ZARAGOZA**".

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial ARE-RKI -08001X, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA RUEDA CALLEJAS

VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lina María Poveda Poveda / Abogada Grupo de Fomento 

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales - Abogada Contratista GF 

V"B" María Piedad Bayter Horta - Gerente Grupo de Fomento 

Expediente: ARE-RKI-08001X

PRINDEL

PRINDEL

Mensajería Paquete



130038921156

NIT 900 052 755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
C/ 25 de 75 - 12 964 138 6341 976

NIT 900 052 755-1 | www.prindel.com.co | ☎ 29 8 77 - 32 Rta. | Telf: 7560246

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO B
C.C. o Nit: 900000018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Fecha de Imp: 4-07-2024
Fecha Admisión: 4 07 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Destinatario: "PERFECTO ANTONIO HOYOS LÓPEZ, CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ...
BARRIO PALOMAR A MITAD DE CUADRA, VEREDA EL PATO Tel. 3128069016-3113089962
ZARAGOZA - ANTIOQUIA

Valor Declarado: \$ 10,000.00
Valor Recaudado:

Recibí Conforme:

Referencia: 20244110456501

75 3 21 A

Nombre Sello:

Observaciones: 28 FOLIOS L I V I R I

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

Inciden	Intento de entrega 1		Intento de entrega 2	
	D:	M:	A:	A:
Entrega	No Existe	Devolución	Traslado	
Des. Unconscio	Refutado	Rece	Otros	

C.C. o Nit Fecha
D: M: A:

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

NIT: 900.052.755-1

No reside

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO B
BOGOTÁ
NIT 90000018 - BOGOTÁ-CUNDINAMARCA
PERFECTO ANTONIO HOYOS LÓPEZ, CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ...
BARRIO PALOMAR A MITAD DE CUADRA, VEREDA EL PATO Tel. 3128069016-3113089962
ZARAGOZA - ANTIOQUIA
3128069016-3113089962
3113089962



Bogotá, 27-06-2024 22:35 PM

Señor(a) (es):

PERFECTO ANTONIO HOYOS LÓPEZ, CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ATENCIA, AGUSTÍN JOSÉ VIDES PADILLA, MIGUEL IGNACIO LARA HOYOS, MANUEL ENRIQUE DE ORO ORTIZ, GILBERTO RICARDO BELLO, NILSON ENRIQUE BARRIOS VILLEGAS, NILSON ALBERTO YARCE MENDOZA, MANUEL FRANCISCO ÁLVAREZ GALINDO.

Dirección: Calle 56 # 41 -99. Apartamento 505. Edificio Bolivia Plaza 2

Teléfono: 3128069016-3113089962

Departamento: Antioquia

Municipio: Medellín

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20234110431501**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VPPF 012 DEL 17 DE ABRIL DE 2023** por medio del cual **"SE DA POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 056 DEL 22 DE ABRIL DE 2019, DELIMITADA DEFINITIVAMENTE A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 105 DEL 25 DE JUNIO 2021- PLACA ARE-RKI-08001X, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-RKI-08001X**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario **RADICACIÓN WEB**, en el menú **CONTÁCTENOS** de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: Lo enunciado.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Anny Calderón.

Revisó: "No aplica".

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-RKI-08001X

Teléfono conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 012

(17 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019**¹, por medio de la cual declaró y delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Zaragoza departamento de Antioquia, presentada con el radicado No. 20165510363682 del 18 de noviembre de 2016, **para la extracción de oro**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **198,1396 hectáreas**, según Certificado de Área Libre ANM-CAL- 0068-18 y al Reporte Gráfico ANM-RG-0993-18 del 17 de mayo de 2018.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Perfecto Antonio Hoyos López	797.945
2.	Carmelo Rafael Hernández Atencia	3.672.029

¹ La Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, quedó ejecutoriada y en firme el 29 de mayo de 2019, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01940 del 27 de agosto de 2019.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

3.	Agustín José Vides Padilla	799.389
4.	Miguel Ignacio Lara Hoyos	98.610.250
5.	Manuel Enrique de Oro Ortiz	98.610.243
6.	Gilberto Ricardo Bello	3.672.963
7.	Nilson Enrique Barrios Villegas	78.740.917
8.	Nilson Alberto Yarce Mendoza	8.049.968
9.	Manuel Francisco Álvarez Galindo	8.050.573

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación² y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Por medio del oficio con **radicado No. 20204110328941 de 20 de julio de 2020**, se recordó a los beneficiarios el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 – Licencia Ambiental Temporal.

Mediante **Auto VPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 098 del 17 de diciembre de 2020**, se puso en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial el **informe de revisión documental No. 419 del 05 de octubre de 2020**.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró los **Estudios Geológico Mineros** del Área de Reserva Especial Zaragoza, ubicada en el municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, cuyos resultados fueron consignados en el **informe No. 186 del 30 de junio de 2020**, el cual, respecto de la delimitación definitiva y la viabilidad de un proyecto minero, señaló: *“(…) En atención a la Resolución número 505 del 02 de agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera”, y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluarán en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato; en este Estudio Geológico Minero dando aplicabilidad a la normatividad actual, se ajusta el polígono del ARE a la cuadrícula minera declarada*

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019 con placa No. ARE-RKI-08001X con un área total de 198,1396 Ha. El grupo de Catastro Minero Nacional (CMN) realiza el reporte gráfico RG-0552-20 y el certificado de área libre CAL-0994-20 en el cual se evidencia las diferentes características del polígono final para el ARE Zaragoza con un área de 238,0698 Ha (...)."

Mediante Memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 , la Gerencia de Catastro y Registro Minero estableció los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Zaragoza, ubicada en el municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Zaragoza – Departamento de Antioquia No. 041 del 18 de mayo de 2021, en el cual se recomendó: “(...) Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Zaragoza, en el municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE ZARAGOZA ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área total de 238,0719 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0153-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0966-21 con fecha del 03 de mayo de 2021(...)”.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio de 2021³, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones”, en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 041 del 18 de mayo de 2021 y contenido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0153-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0966-21 con fecha del 03 de mayo de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, dentro de un único polígono con un área total de 238,0719 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 5. ESTUDIO DE ÁREA ZARAGOZA

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	94
CÓDIGO ARE	ARE-RKI-08001X
NOMBRE ARE	ZARAGOZA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	ZARAGOZA - ANTIOQUIA
AREA TOTAL	238.0719 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0153-21 del 03 de mayo de 2021

³ La Resolución VPPF No. 105 de 25 de junio de 2021, quedó ejecutoriada y en firma el 21 de julio de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01297 de 23 de julio de 2021.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en la jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

Tabla 6. ALINEACIÓN DE ZARAGOZA

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74.92600	7.52900	19	-74.92200	7.51500	37	-74.91700	7.50200
2	-74.92600	7.52800	20	-74.92200	7.51400	38	-74.91600	7.50200
3	-74.92600	7.52700	21	-74.92200	7.51300	39	-74.91500	7.50200
4	-74.92600	7.52600	22	-74.92100	7.51300	40	-74.91400	7.50200
5	-74.92600	7.52500	23	-74.92100	7.51200	41	-74.91300	7.50200
6	-74.92600	7.52400	24	-74.92100	7.51100	42	-74.91300	7.50300
7	-74.92500	7.52400	25	-74.92000	7.51100	43	-74.91300	7.50400
8	-74.92500	7.52300	26	-74.92000	7.51000	44	-74.91300	7.50500
9	-74.92500	7.52200	27	-74.92000	7.50900	45	-74.91300	7.50600
10	-74.92500	7.52100	28	-74.91900	7.50900	46	-74.91300	7.50700
11	-74.92500	7.52000	29	-74.91900	7.50800	47	-74.91300	7.50800
12	-74.92500	7.51900	30	-74.91800	7.50800	48	-74.91300	7.50900
13	-74.92400	7.51900	31	-74.91800	7.50700	49	-74.91300	7.51000
14	-74.92400	7.51800	32	-74.91800	7.50600	50	-74.91300	7.51100
15	-74.92400	7.51700	33	-74.91800	7.50500	51	-74.91300	7.51200
16	-74.92300	7.51700	34	-74.91800	7.50400	52	-74.91400	7.51200
17	-74.92300	7.51600	35	-74.91800	7.50300	53	-74.91400	7.51300
18	-74.92300	7.51500	36	-74.91800	7.50200	54	-74.91400	7.51400
55	-74.91400	7.51500	64	-74.91700	7.52100	73	-74.91900	7.52800
56	-74.91500	7.51500	65	-74.91700	7.52200	74	-74.91900	7.52900
57	-74.91500	7.51600	66	-74.91700	7.52300	75	-74.92000	7.52900
58	-74.91500	7.51700	67	-74.91700	7.52400	76	-74.92100	7.52900
59	-74.91500	7.51800	68	-74.91800	7.52400	77	-74.92200	7.52900
60	-74.91600	7.51800	69	-74.91800	7.52500	78	-74.92300	7.52900
61	-74.91600	7.51900	70	-74.91800	7.52600	79	-74.92400	7.52900
62	-74.91600	7.52000	71	-74.91800	7.52700	80	-74.92500	7.52900
63	-74.91600	7.52100	72	-74.91800	7.52800			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0153-21 del 03 de mayo de 2021

Tabla 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN ZARAGOZA

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N02C21K25J	1.2208	30	18N02C21L22V	1.2208
2	18N02C21K25P	1.2208	31	18N02C21L22W	1.2208
3	18N02C21K25U	1.2208	32	18N02C21P05E	1.2209
4	18N02C21K25Z	1.2208	33	18N02C21Q01A	1.2209
5	18N02C21L21F	1.2208	34	18N02C21Q01B	1.2209
6	18N02C21L21G	1.2208	35	18N02C21Q01C	1.2209
7	18N02C21L21H	1.2208	36	18N02C21Q01D	1.2208
8	18N02C21L21I	1.2208	37	18N02C21Q01E	1.2208
9	18N02C21L21J	1.2208	38	18N02C21Q01F	1.2209
10	18N02C21L21K	1.2208	39	18N02C21Q01G	1.2209
11	18N02C21L21L	1.2208	40	18N02C21Q01H	1.2209
12	18N02C21L21M	1.2208	41	18N02C21Q01I	1.2209
13	18N02C21L21N	1.2208	42	18N02C21Q01J	1.2209
14	18N02C21L21P	1.2208	43	18N02C21Q01K	1.2209
15	18N02C21L21Q	1.2208	44	18N02C21Q01L	1.2209
16	18N02C21L21R	1.2208	45	18N02C21Q01M	1.2209
17	18N02C21L21S	1.2208	46	18N02C21Q01N	1.2209
18	18N02C21L21T	1.2208	47	18N02C21Q01P	1.2209

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

19	18N02C21L21U	1.2208
20	18N02C21L21V	1.2208
21	18N02C21L21W	1.2208
22	18N02C21L21X	1.2208
23	18N02C21L21Y	1.2208
24	18N02C21L21Z	1.2208
25	18N02C21L22F	1.2208
26	18N02C21L22K	1.2208
27	18N02C21L22L	1.2208
28	18N02C21L22Q	1.2208
29	18N02C21L22R	1.2208

48	18N02C21Q01Q	1.2209
49	18N02C21Q01R	1.2209
50	18N02C21Q01S	1.2209
51	18N02C21Q01T	1.2209
52	18N02C21Q01U	1.2209
53	18N02C21Q01V	1.2209
54	18N02C21Q01W	1.2209
55	18N02C21Q01X	1.2209
56	18N02C21Q01Y	1.2209
57	18N02C21Q01Z	1.2209
58	18N02C21Q02A	1.2209

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
59	18N02C21Q02B	1.2209
60	18N02C21Q02F	1.2209
61	18N02C21Q02G	1.2209
62	18N02C21Q02H	1.2208
63	18N02C21Q02K	1.2209
64	18N02C21Q02L	1.2209
65	18N02C21Q02M	1.2209
66	18N02C21Q02Q	1.2209
67	18N02C21Q02R	1.2209
68	18N02C21Q02S	1.2209
69	18N02C21Q02V	1.2209
70	18N02C21Q02W	1.2209
71	18N02C21Q02X	1.2209
72	18N02C21Q02Y	1.2209
73	18N02C21Q06A	1.2209
74	18N02C21Q06B	1.2209
75	18N02C21Q06C	1.2209
76	18N02C21Q06D	1.2209
77	18N02C21Q06E	1.2209
78	18N02C21Q06G	1.2209
79	18N02C21Q06H	1.2209
80	18N02C21Q06I	1.2209
81	18N02C21Q06J	1.2209
82	18N02C21Q06L	1.2209
83	18N02C21Q06M	1.2209
84	18N02C21Q06N	1.2209
85	18N02C21Q06P	1.2209
86	18N02C21Q06S	1.2209
87	18N02C21Q06T	1.2209
88	18N02C21Q06U	1.2209
89	18N02C21Q06X	1.2209
90	18N02C21Q06Y	1.2209
91	18N02C21Q06Z	1.2209
92	18N02C21Q07A	1.2209
93	18N02C21Q07B	1.2209
94	18N02C21Q07C	1.2209
95	18N02C21Q07D	1.2209
96	18N02C21Q07F	1.2209
97	18N02C21Q07G	1.2209
98	18N02C21Q07H	1.2209
99	18N02C21Q07I	1.2209
100	18N02C21Q07K	1.2209
101	18N02C21Q07L	1.2209
102	18N02C21Q07M	1.2209

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
103	18N02C21Q07N	1.2209
104	18N02C21Q07P	1.2209
105	18N02C21Q07Q	1.2209
106	18N02C21Q07R	1.2209
107	18N02C21Q07S	1.2209
108	18N02C21Q07T	1.2209
109	18N02C21Q07U	1.2209
110	18N02C21Q07V	1.2209
111	18N02C21Q07W	1.2209
112	18N02C21Q07X	1.2209
113	18N02C21Q07Y	1.2209
114	18N02C21Q07Z	1.2209
115	18N02C21Q11D	1.2209
116	18N02C21Q11E	1.2209
117	18N02C21Q11I	1.2209
118	18N02C21Q11J	1.2209
119	18N02C21Q11P	1.2209
120	18N02C21Q11U	1.2209
121	18N02C21Q12A	1.2209
122	18N02C21Q12B	1.2209
123	18N02C21Q12C	1.2209
124	18N02C21Q12D	1.2209
125	18N02C21Q12E	1.2209
126	18N02C21Q12F	1.2209
127	18N02C21Q12G	1.2209
128	18N02C21Q12H	1.2209
129	18N02C21Q12I	1.2209
130	18N02C21Q12J	1.2209
131	18N02C21Q12K	1.2209
132	18N02C21Q12L	1.2209
133	18N02C21Q12M	1.2209
134	18N02C21Q12N	1.2209
135	18N02C21Q12P	1.2209
136	18N02C21Q12Q	1.2209
137	18N02C21Q12R	1.2209
138	18N02C21Q12S	1.2209
139	18N02C21Q12T	1.2209
140	18N02C21Q12U	1.2209
141	18N02C21Q12V	1.2209
142	18N02C21Q12W	1.2209
143	18N02C21Q12X	1.2209
144	18N02C21Q12Y	1.2209
145	18N02C21Q12Z	1.2209
146	18N02C21Q13A	1.2209

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
147	18N02C21Q13F	1.2209
148	18N02C21Q13K	1.2209
149	18N02C21Q13Q	1.2209
150	18N02C21Q13R	1.2209
151	18N02C21Q13V	1.2209
152	18N02C21Q13W	1.2209
153	18N02C21Q17A	1.2209
154	18N02C21Q17B	1.2209
155	18N02C21Q17C	1.2209
156	18N02C21Q17D	1.2209
157	18N02C21Q17E	1.2209
158	18N02C21Q17G	1.2209
159	18N02C21Q17H	1.2209
160	18N02C21Q17I	1.2209
161	18N02C21Q17J	1.2209
162	18N02C21Q17M	1.2209
163	18N02C21Q17N	1.2209
164	18N02C21Q17P	1.2209
165	18N02C21Q17S	1.2209
166	18N02C21Q17T	1.2209
167	18N02C21Q17U	1.2209
168	18N02C21Q17X	1.2209
169	18N02C21Q17Y	1.2209
170	18N02C21Q17Z	1.2209
171	18N02C21Q18A	1.2209

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
172	18N02C21Q18B	1.2209
173	18N02C21Q18F	1.2209
174	18N02C21Q18G	1.2209
175	18N02C21Q18K	1.2209
176	18N02C21Q18L	1.2209
177	18N02C21Q18Q	1.2209
178	18N02C21Q18R	1.2209
179	18N02C21Q18V	1.2209
180	18N02C21Q18W	1.2209
181	18N02C21Q22C	1.2209
182	18N02C21Q22D	1.2209
183	18N02C21Q22E	1.2209
184	18N02C21Q22H	1.2209
185	18N02C21Q22I	1.2209
186	18N02C21Q22J	1.2209
187	18N02C21Q22M	1.2209
188	18N02C21Q22N	1.2209
189	18N02C21Q22P	1.2209
190	18N02C21Q23A	1.2209
191	18N02C21Q23B	1.2209
192	18N02C21Q23F	1.2209
193	18N02C21Q23G	1.2209
194	18N02C21Q23K	1.2209
195	18N02C21Q23L	1.2209

Fuente: Certificado Ansa Libro ANM-CAL-0153 21 del 03 de mayo de 2021

(...)"

Mediante **Acta No. 019 del 29 de octubre de 2021**, el Grupo de Fomento realizó la entrega formal de los Estudios Geológicos Mineros del ARE-RKI-08001X a la comunidad minera beneficiaria, indicando como plazo máximo para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO el **01 de marzo de 2022**.

A través del **Informe de Inspección de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARM No. 319 de fecha 25/03/2022**, generado como resultado de la visita realizada al **ARE-RKI-08001X** el 22 de marzo de 2022, se identificaron las siguientes medidas a aplicar:

"(...) 7. MEDIDAS A APLICAR

a. MEDIDAS PREVENTIVAS

• Recomendaciones

Detener la extracción a través de maquinaria amarilla conforme a lo señalado en el decreto 2235 del 30 de octubre de 2012 del ministerio de defensa y buscar alternativas tradicionales de recuperación del mineral hasta tanto se cuente con el contrato especial de concesión otorgado por la autoridad minera y con el instrumento ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería - ANM a través del informe de visita de área de reserva especial No 247 del 12 de junio de 2018.

• Instrucciones Técnicas.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

Mantener actualizados los planos y los registros de los avances mineros en el lugar de trabajo. 30 días.

Elaborar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de la mina, que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. 30 días

Elaborar y socializar el programa de mantenimiento predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. 60 días.

Mantener en el área de la mina los registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos utilizados. 60 días.

Ubicar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de avance activos e infraestructura de soporte minero. 30 días.

Implementar las medidas establecidas en las guías mineras ambientales para el manejo de aspectos bióticos y abióticos en el proceso de operación minera hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental correspondiente. 5 días.

Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos profesionales - riesgo 5. 5 días.

Implementar el uso y capacitar al personal en elementos de protección personal, Epps. 5 días.

Implementar un plan de emergencias conforme a los riesgos evidenciados en el desarrollo de la operación minera. 30 días.

Elaborar, implementar y socializar procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras. 30 días.

Elaborar y socializar el plan de capacitación para el personal que labora en las actividades mineras. 30 días.

Elaborar, implementar y socializar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, en la que cuente con la política, objetivos, identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. 60 días.

Contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. 60 días.

Adelantar la capacitación del personal en trabajos seguros en altura; así mismo, adquirir equipos certificados y llevar los registros de inspección para dichos equipos; además, elaborar los procedimientos y permisos para realizar trabajos seguros en altura. 60 días.

Mantener publicado al interior del área de la mina el reglamento interno de trabajo, así como, el reglamento de higiene y seguridad industrial. 30 días.

Disponer de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigia según corresponda, con sus soportes de conformación y actas de reuniones. 60 días.

Contar con extintores funcionales y fechas de recarga actualizados en los equipos utilizados en la operación minera. 30 días.

Declarar, liquidar y pagar las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE. 5 días.

Disponer de equipos, elementos y personal capacitado para el manejo de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo evidenciados en la operación minera. 60 días. (...)”

El Informe de Inspección de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial – ARE CONSECUTIVO PARM No. 319 de fecha 25/03/2022, fue acogido a través del Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del 29 de abril de 2022, el cual dispuso:

“(…) REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022.***

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aparte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

- 2. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero.*

Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. {...}”

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

{...} 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 *Dentro del Expediente ARE-RKI-08001X en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2019, I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.*

6.2 *Se INFORMA a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal+a+y+o+contra+value=FormularioDeclaracionRegalias*

6.3 *Mediante informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial No. 419 de 05/10/2020, puesto en conocimiento Mediante AUTO VPF – GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, “Por medio del cual se pone en conocimiento Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019” notificado por estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI08001X, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019; I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.*

De lo anterior se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo relacionado anteriormente.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

Se evidencia AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022, REQUERIMIENTOS

1 Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposa en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.

Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.4 Mediante Acta de entrega de los Estudios Geológicos Mineros No. 019 del 29 de octubre de 2021, se realiza la entrega formal de los Estudios Geológicos Mineros del ARE-RKI-08001X, en dicha acta se indica que cuentan con el término de 4 meses a partir de la fecha suscripción del acta para presentar el PTO, así las cosas, el plazo límite para la presentación era el día 1 de marzo de 2022.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencida el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-RKI-08001X, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

6.5 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.

6.6 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

6.7 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-RKI-08001X.

6.8 Se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo requerido.

6.9 Se evidencia incumplimiento al AUTO PARM No. 381 de 2022 de fecha 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del día 29 de abril de 2022, por medio del cual se pone en conocimiento el informe de Inspección realizada Al Área De Reserva Especial- ARE No. ARE-RKI-08001X, CONSECUTIVO PARM No 319 de fecha 25/03/2022, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo requerido.

6.10 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE-RKI-08001X, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.11 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE Zaragoza ARE-RKI-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución Número 056 del 22 de abril de 2019, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación Área de Reserva Especial **ARE-RKI-08001X**, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

A través de la Resolución No. 546⁴ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001".

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)". (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-RKI-08001X**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019**, delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF No. 105 de 25 de junio de 2021**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

"ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)" (Subrayado fuera del texto).

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

"ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

⁴ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

1. *Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.**
3. *Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
4. *Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
5. *Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
6. *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
7. *Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
8. *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 1. *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*

Parágrafo 2. *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).*

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial **ARE-RKI-08001X**, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 105 de 25 de junio de 2021, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022**, el cual permite determinar el estado de las

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-RKI-08001X** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento frente a:

1. Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.
2. Obligación de dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

1. Obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Conforme lo señala el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.” (Subrayado fuera del texto).

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración del instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros (EGM). Dicha obligación se encuentra definida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

El Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 041 del 18 de mayo de 2021, fue acogido mediante la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio de 2021, "Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones", ordenando en el artículo tercero la entrega de los Estudios Geológico-Mineros a la comunidad minera beneficiaria mediante acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19⁵ de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó la entrega de los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, mediante Acta No. 019 del 29 de octubre de 2021, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del término de cuatro (4) meses para la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, señalando como fecha de la obligación el 01 de marzo de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-RKI-08001X y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidenció solicitud de prórroga para la presentación del PTO y se determinó que la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Así las cosas, al haberse superado el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO establecido en la norma, se configura la causal de terminación, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente mediante la Resolución VPPF No. 105 de 25 de junio de 2021, identificada con placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia.

2. Obligación de dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

De conformidad con el artículo 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022:

"4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020

⁵ ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
<p>1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.</p>	<p>Mediante informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial No 419 de 05/10/2020, puesto en conocimiento Mediante AUTO VPF – GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020. Por medio del cual se pone en conocimiento Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No 056 del 22 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No. 096 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, los formulamos para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019, I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.</p> <p>Se evidencia informe de INSPECCIÓN REALIZADA AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL- ARE No ARE-RKI-08001X, CONSECUTIVO PARM No 319 de fecha 25/03/2022. (Folios 25) de acuerdo al numeral 7 del mencionado informe se indica</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Detener la extracción a través de maquinaria amarilla conforme a lo señalado en el decreto 2235 del 30 de octubre de 2012 del ministerio de defensa y buscar alternativas tradicionales de recuperación del mineral hasta tanto se cuente con el contrato especial de concesión otorgado por la autoridad minera y con el instrumento ambiental, obligado por la autoridad ambiental competente ✓ Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería - ANM a través del informe de visita de área de reserva especial No 247 del 12 de junio de 2018. <p>Instrucciones Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mantener actualizados los planos y los registros de los avances mineros en el lugar de trabajo. 30 días. ✓ Elaborar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de la mina que le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. 30 días ✓ Elaborar y socializar el programa de mantenimiento predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. 60 días. ✓ Mantener en el área de la mina los registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos utilizados 60 días. ✓ Ubicar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de avance activos e infraestructura de soporte minero. 30 días. ✓ Implementar las medidas establecidas en las guías mineras ambientales para el manejo de aspectos bióticos y abióticos en el proceso de operación minera hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental correspondiente. 5 días. ✓ Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos profesionales - resgo 5. 5 días.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

- ✓ Implementar el uso y capacitar al personal en elementos de protección personal. Epps. **5 días.**
- ✓ Implementar un plan de emergencias conforme a los riesgos evidenciados en el desarrollo de la operación minera. **30 días.**
- ✓ Elaborar, implementar y socializar procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras. **30 días.**
- ✓ Elaborar y socializar el plan de capacitación para el personal que labora en las actividades mineras. **30 días.**
- ✓ Elaborar, implementar y socializar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, en la que cuente con la política, objetivos, identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. **60 días.**
- ✓ Contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. **60 días.**
- ✓ Adelantar la capacitación del personal en trabajos seguros en altura; así mismo, adquirir equipos certificados y llevar los registros de inspección para dichos equipos; además, elaborar los procedimientos y permisos para realizar trabajos seguros en altura. **60 días.**
- ✓ Mantener publicado al interior del área de la mina el reglamento interno de trabajo, así como, el reglamento de higiene y seguridad industrial. **30 días.**
- ✓ Disponer de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigia según corresponda, con sus soportes de conformación y actas de reuniones. **60 días.**
- ✓ Contar con extintores funcionales y fechas de recarga actualizados en los equipos utilizados en la operación minera. **30 días.**
- ✓ Declarar, liquidar y pagar las regalías desde el II trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE. **5 días**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

✓ Disponer de equipos, elementos y personal capacitado para el manejo de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo evidenciados en la operación minera **60 días**.

Se evidencia **AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022. REQUERIMIENTOS** (Folios 4).

1 Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el **Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022**. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente, Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3 INFORMAR que a través del presente acto se apoya el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022.

4 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del **AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022**.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

	<ul style="list-style-type: none"> • RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene en las labores mineras a cielo abierto (Aplicación del decreto Constante y permanente). • Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021. <i>Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.</i>
<p>2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</p>	<p>Mediante Resolución 105 de fecha 25 de junio de 2021, se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza, departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019 y se toman otras determinaciones.</p>
	<p>Mediante Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01297 del 02 de julio de 2021, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que la Resolución No. 105 de fecha 25 de junio de 2021, quedo ejecutoria y en firme el día 21 de julio de 2021.</p> <p>Mediante Acta de entrega de los Estudios Geológicos Mineros No. 019 del 29 de octubre de 2021, se realiza la entrega formal de los Estudios Geológicos Mineros del ARE-RKI-08001X, en dicha acta se indica que cuentan con el término de 4 meses a partir de la fecha suscripción del acta para presentar el PTO, así las cosas, el plazo límite para la presentación era el día 1 de marzo de 2022.</p> <p>A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-RKI-08001X, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.</p> <p>Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p>
<p>3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclaren, reglamente o sustituya.</p>	<p>Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las áreas de reserva especial se encuentra la presentación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requiendo para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución No. 0669 del</p>

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

	<p>19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:</p> <p>"ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial"</p> <p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, cuentan con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 18 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera. <p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.</p>
<p>4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.</p>	<p>Revisado el SGD y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.</p> <p>No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del ARE.</p>
<p>5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Se evidencia informe revisión documental cumplimiento de obligaciones áreas de reserva especial No. 419 de 05/10/2020, puesto en conocimiento Mediante AUTO VPPF ~ GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, "Por medio</p>
	<p>del cual se pone en conocimiento Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019" notificado por estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019; I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.</p> <p>Se evidencia AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022. REQUERIMIENTOS.</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

	<p>1 Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente: Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido</p>
	<p>Dentro del Expediente ARE-RKI-08001X, y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p>
<p>6. Dar cumplimiento a las normas que regulan la comercialización de minerales.</p>	<p>Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-RKI-08001X.</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021- Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

<p>7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante AUTO VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, “Por medio del cual se pone en conocimiento informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, en el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019” notificado por estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, en el cual se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2019, I y II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello dá lugar. <p>De lo anterior se evidencia incumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 126 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2020, puesto que no han presentado los formularios para la declaración y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de acuerdo a lo relacionado anteriormente.</p> <p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en la obligación de presentar los formularios para la Declaración de Producción</p>
	<p>y Liquidación de Regalías, con sus respectivos recibos de pago, por parte de los Beneficiarios del ARE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022, REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 256 de 2020, para que den cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que de cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <p>2 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, bajo causal de terminación del ARE para que presente Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha, teniendo en cuenta que mediante la resolución VPPF 05 del 22/04/2019 fue declarada dicha ARE y no reposan en el respectivo expediente minero. Se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-RKI-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de documentos tendientes a dar respuesta en cumplimiento a los requerimientos del AUTO PARM No. 381 de 2022, de fecha 27 de abril de 2022.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-RKI-08001X, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p>

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Ninguna

(...)"

De acuerdo con el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022**, el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del ARE-RKI-08001X presenta frente a las obligaciones de los numerales 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

También, el precitado informe técnico concluyó que revisado el expediente del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, se verificó el incumplimiento a los requerimientos realizados previamente por parte de la Autoridad Minera mediante **Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del 29 de abril de 2022**, que acogió las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022.

En ese orden de ideas, se denota el incumplimiento a los requerimientos realizados previamente por la Autoridad Minera mediante el **Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022**, puesto que la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial no ha presentado un informe que evidencie el cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas de seguridad e higiene minera establecidas en el Informe de Fiscalización Integral Área de Reserva Especial ARE PARM No. 319 del 25 de marzo de 2022, ni allegado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías desde el III trimestre del año 2019 hasta la fecha en que se profirió y notificó el citado acto administrativo.

Ahora bien, al verificar el Sistema de Gestión Documental de esta entidad - SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente contentivo del Área de Reserva Especial, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación de información tendiente a dar respuesta a los requerimientos del Auto PARM No. 381 del 27 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARM N° 020 del 29 de abril de 2022, como tampoco solicitud de prórroga alguna, razón por la cual el término para dar cumplimiento al mismo se encuentra vencido desde el **30 de mayo de 2022**.

En consecuencia, se configura la procedencia de **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia, también por el incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 7 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 4 del artículo 24 de la citada Resolución.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra inmersa en las causales de terminación descritas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 **"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"**, relacionadas con la presentación

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

oportuna del Programa de Trabajos y Obras – PTO y el incumplimiento de los requerimientos realizados previamente por la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 e identificada con placa ARE-RKI-08001X, **por configurarse las causales contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.**

Por otro lado, teniendo las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre de los años 2020, 2021, 2022 y I trimestre del año 2023, se dará el correspondiente traslado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Zaragoza en el departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, copia del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022.**

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –DAR POR TERMINADA el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, **identificada con placa ARE-RKI-08001X**, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia, por configurarse las causales establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022** y en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Perfecto Antonio Hoyos López	797.945
2.	Carmelo Rafael Hernández Atencia	3.672.029
3.	Agustín José Vides Padilla	799.389
4.	Miguel Ignacio Lara Hoyos	98.610.250
5.	Manuel Enrique de Oro Ortiz	98.610.243
6.	Gilberto Ricardo Bello	3.672.963
7.	Nilson Enrique Barrios Villegas	78.740.917
8.	Nilson Alberto Yarce Mendoza	8.049.968
9.	Manuel Francisco Álvarez Galindo	8.050.573

ARTÍCULO TERCERO. **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION y LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-RKI-08001X, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. **ORDENAR** la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia, identificada con placa ARE-RKI-08001X, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental ' Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022,** a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Zaragoza en el departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

"Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021 Placa ARE-RKI-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Zaragoza en el departamento Antioquia y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental ' Cumplimiento de Obligaciones No. 144 de 14 de diciembre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

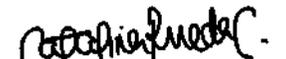
ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del **01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "**ZARAGOZA**".

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial ARE-RKI -08001X, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 056 del 22 de abril de 2019, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 105 del 25 de junio 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA RUEDA CALLEJAS

VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lina María Poveda Poveda / Abogada Grupo de Fomento 

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales - Abogada Contratista GF 

V"B" María Piedad Bayter Horta - Gerente Grupo de Fomento 

Expediente: ARE-RKI-08001X

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 066

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**¹, declaró y delimitó un Área de Reserva Especial para la explotación de **materiales de construcción** de los ríos Villa Nueva y Las Flores, en los municipios de Villanueva y San Juan en el departamento de La Guajira, con el objeto de adelantar los estudios geológicos- mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 y 248 de la ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión total **353.36598 hectáreas**, distribuida en dos (2) polígonos a saber: Polígono No. 1- Villa Nueva y Novalito , con una extensión de 277,41695 hectáreas y Polígono No. 2 – Río Las Flores, con una extensión de 75,94903 hectáreas, según certificado de Área libre No. ANM-CAL-0198-16 y el Reporte Gráfico ANM-RG-2414-16.

En el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

¹ Ejecutoriada y en firme el 15 de febrero de 2017, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00526 del 08 de marzo de 2017.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Amaya Daza	5.171.816
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Jorge Luis Maziri Rodríguez	17.975.797
12	Hernán José Torres Corrales	84.102.175
13	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
14	Julio Enrique Pitre Chinchia	5.170.679
15	Carlos Julio Caballero de Oro	17.970.164
16	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
17	Jose Francisco Cortés Baquero	17.972.557
18	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
19	Francisco Javier Avila Fragozo	5.174.412
20	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
21	José Galo Montero Rosado	17.977.449
22	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

Mediante **Acta VPF-GF No. 033 del 28 de abril de 2017**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, procedió con la creación y definición de los beneficiarios del Área de Reserva en los municipios de Villanueva y San Juan del César en el departamento de La Guajira en Virtud de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

A través del **Acta No. 003 del 08 de mayo de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas, hizo entrega oficial del Estudio Geológico Minero -EGM- del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Por medio del **radicado ANM No. 20189060285702 del 06 de julio de 2018**, los señores Hernán José Torres Corrales, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.175; Julio Enrique Pitre Chinchia, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.679; José Galo Montero Rosado, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.977.449 y Carlos Julio Caballero de Oro identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.164 presentaron solicitud de desistimiento y exclusión como beneficiarios al Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Con **radicado ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**, los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allugaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

A través de oficio **ANM No. 20189060291032 del 28 de agosto de 2018**, el señor Rodrigo Gutiérrez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.549, allegó solicitud de prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351.

Mediante oficio con **radicado ANM N° 20184110280651 del 30 de agosto de 2018** dirigido a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Maicao, la Gerencia del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento les recordó las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017.

Con Memorando **ANM No. 20183100265103 del 10 de septiembre de 2018**, el Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos, informó a la Gerencia de Fomento: *“En atención a su solicitud allegada mediante memorando con radicado 20184110279963 del 23 de agosto de 2018, informó que el documento remitido no puede ser evaluado ya que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por ustedes, el área presenta dos polígonos, mientras que el PTO allegado, contiene la información integrada de los dos polígonos”* .

Mediante **oficio ANM No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018**, la Gerencia de Fomento requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada ARE-SF6-14351, para que presentara un Programa de Trabajos y Obras (PTO) por cada uno de los polígonos del área de reserva especial delimitada a través de la Resolución No.216 de 27 de diciembre de 2016 y realizó la devolución del PTO allegado con radicado **ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**.

A través del **radicado ANM No. 20199060304032 del 30 de enero de 2019**, el señor Jorge Luis Maziri Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.975.797 presentó solicitud de desistimiento y exclusión como beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016.

Mediante **radicado ANM No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono río César, vereda Las Flores.

Con radicado **ANM No. 20199060304052 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.

Mediante oficio con radicado **ANM No. 20199060304582 del 04 de febrero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono ríos Villanueva y Novalito.

A través de los **conceptos técnicos GET No. 104 y 105 del 05 de junio de 2019**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, en los cuales concluyó que se consideraban técnicamente no aceptables y los interesados debían presentar las correcciones correspondientes.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Por medio de la **Resolución VPPF No. 169 del 22 de julio de 2019²**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por los señores **Hernán José Torres Corrales** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.102.175; **Julio Enrique Pitre Chinchia** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.170.679; **Carlos Julio Caballero de Oro** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.164, **José Galo Montero Rosado** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.977.449 y **Jorge Luis Maziri Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.975.797, al trámite del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, ubicada jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

Parágrafo: Téngase como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, a las siguientes personas:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412
16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

(...)

En atención a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019³, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los

² Ejecutoriada y en firme el 22 de agosto de 2019, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02212 del 17 de septiembre de 2019.

³ ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Posteriormente, el Grupo de Fomento emitió el **Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 570 del 23 de octubre de 2019.**

Mediante los **Autos VPF-GF No. 330 del 20 de noviembre de 2019 y VPF-GF No. 331 del 20 de noviembre de 2019**, notificados por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dio a conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el contenido de los Concepto Técnico GET No. 104 del 05 de junio de 2019 y No. 105 del 05 de junio de 2019, emitidos por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 002 del 08 de enero de 2020**, se recomendó: *“Establecer de manera definitiva, de acuerdo con la cuadrícula el polígono que delimita el Área de Reserva Especial Villanueva, ubicada en el municipio de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, reconociéndose como mineros tradicionales a: Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero con cédula ciudadanía No 17.970.549, Jaime Luis Díaz Quintero con cédula ciudadanía No. 17.971.005, Augusto Alberto Amaya Daza con cédula ciudadanía No. 5.171.816, José Francisco Arias Bracho con cédula ciudadanía No. 17.971.132, Camilo Alberto Daza Daza con cédula ciudadanía N° 5.171.478; Jorge Luis Dangond Molina con cédula ciudadanía N° 17.971.349; Juan Manuel Quintero con cédula ciudadanía No. 17.972.873; Manuel José Polo Salazar con cédula ciudadanía No. 12.553.488, Edilberto Gonzáles Rumbo con cédula ciudadanía N° 17.972.126; Deltris Teresa Oliveros Lago con cédula ciudadanía N° 40.798.812; Jorge Luis Maziri Rodríguez con cédula ciudadanía No. 17.975.797; Hernán José Torres Corrales con cédula ciudadanía No. 84.102.175; Rubén Darío Orozco Dangond con cédula ciudadanía No. 1.784.432; Julio Enrique Pitre Chinchia con cédula ciudadanía No. 5.170.679; Carlos Julio Caballero de Oro con cédula ciudadanía No. 17.970.589, Rafael Alberto Torres Daza con cédula ciudadanía No. 17.970.589, José Francisco Cortés Baquero con cédula ciudadanía No. 17.972.557, Luis Emilio Montero Rodríguez con cédula ciudadanía No. 17.973.251, Francisco Javier Ávila Fragozo con cédula ciudadanía No. 5.171.412; José Ramón Torres Liñán con cédula ciudadanía No. 5.171.682, José Galo Montero Rosado con cédula ciudadanía No. 17.977.449 y Juan Carlos Vega Montero con cédula ciudadanía No. 17.977.224, de acuerdo con las consideraciones técnicas provenientes del CMN contenidas en el capítulo cuatro (4) de los literales a, b, c, d, e, f y g de este alcance...”*

Mediante el **oficio con radicado ANM No. 20204110327261 del 14 de julio de 2020**, la Gerencia del Grupo de Fomento, les solicitó a los beneficiarios del Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351, allegar ante la Agencia Nacional de Minería, constancia de radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal y estudio de impacto ambiental ante la Autoridad Ambiental competente.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación⁴ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite⁵.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, emitió la **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**⁶, por medio de la cual delimitó definitivamente como Área de Reserva Especial Villanueva, declarada y delimitada mediante Resolución 216 de fecha 27 de diciembre de 2016, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira para la explotación de materiales de construcción de los ríos Villa Nueva, Novalito y las Flores, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0258-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-2991-19 del 16 de diciembre de 2019, con una extensión total de 383,8671 hectáreas.

La **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, fue modificada por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento a través la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**⁷, con base en el análisis efectuado a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera y lo recomendado en el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020**, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.” en el sentido de establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial Villanueva-, localizada en los municipios de municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de la Guajira-, con base en el contenido, según el Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0457-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1751-20 del 18 de agosto de 2020, estableciendo dos polígonos a saber: polígono 1 identificado con placa ARE-SF6-14351 con un área de 319,6627 hectáreas ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira y polígono 2 identificado con placa ARE-SF6-08001X con un área de 111,3802 hectáreas ubicado en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, departamento de la Guajira...”

Mediante **Auto VPF-GF No. 063 del 18 de septiembre de 2020**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento puso en conocimiento el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento

⁴ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

⁵ Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...). (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

⁶ Ejecutoriada y en firme el 28 de septiembre de 2020, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01131 del 08 de octubre de 2020.

⁷ Ejecutoriada y en firme el 10 de mayo de 2021, tal como lo indica la Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00667 del 01 de junio de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 570 del 23 de octubre de 2019 a la comunidad minera beneficiaria.

Posteriormente, se emitió el **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial No. 449 del 26 de octubre de 2020**, en el que se concluyó que evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-14351, la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en los numerales 1, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Por medio del **memorando ANM No. 20214110379313 del 17 de agosto de 2021**, la Gerencia de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos allegado con **radicado No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**.

A través de los **conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351.

El concepto técnico GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 Polígono No. 1 (ARE-SF6-14351), concluyó lo siguiente:

“4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6- 14351 presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva.”

El concepto técnico GET No. 174 del 10 de septiembre de 2021 Polígono No. 2 (ARE-SF6-08001X), concluyó lo siguiente:

“4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-08001X presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva.”

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Mediante **Auto VPF-GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro de los Conceptos Técnicos GET N° 164 del 30 de agosto de 2021, Concepto Técnico GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.”

Por medio del **radicado ANM No. 20211001515232 del 25 de octubre de 2021**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado ANM No. 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021**, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el **30 de noviembre de 2021**.

Por medio del **Auto PARV No. 647 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 132 del 29 de diciembre de 2021**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Valledupar, acogió las recomendaciones del **Informe De Visita De Fiscalización PARV No. 098 del 11 de noviembre de 2021** y dispuso:

“RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *La inspección se realizó el día 29 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.*
2. *La visita de fiscalización fue atendida por el señor Rodrigo Gutiérrez, delegados por los asociados del ARE No. SF6-08001X, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, los cuales no presentaron ninguno.*
3. *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.*
4. *Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.”*

A través del **radicado ANM No. 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549, allegó respuesta al Auto VPF - GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue remitida al Grupo de Estudios Técnicos para su correspondiente revisión y evaluación.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Mediante los **conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351.

En el **concepto técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 Polígono No. 1 (ARE-SF6-14351)**, se concluyó lo siguiente:

“4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG- 14351, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero

4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-14351 no registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.”

En el **concepto técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022 Polígono No. 2 (ARE-SF6-08001X)**, se concluyó lo siguiente:

“4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG-08001X, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero

4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-08001X. No registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001”.

Mediante **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF No. 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 de fecha 05 de mayo de 2022, relacionado con las reservas.”

Por medio de radicado **ANM No. 20221002006282 del 08 de agosto de 2022**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022**, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta al requerimiento realizado, hasta el 06 de septiembre de 2022.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351, según el artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Por medio del **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial N° 449 del 26 de octubre de 2020** se dio alcance al **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 de 23 de octubre de 2019**, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018 presentados para Arena y Gravas por la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados.

6.2 Mediante el **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019**, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** los pagos realizados a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para los minerales de Arenas y Gravas, a continuación, se registra los valores que se adeudan:

- Se **adeuda** la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.
- Se **adeuda** la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351 para que presente lo siguiente:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

- La suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.
- La suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.

6.3 Dentro del Expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, los correspondientes I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y los correspondientes al I y II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

6.4 A la fecha de elaboración del presente informe técnico **no se evidenció en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM**, información tendiente a dar cumplimiento al Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020. (ver numeral 3.2 del presente informe).

6.5 En el Informe de Visita de Fiscalización Integral al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 consecutivo PARV 098 del 11 de noviembre de 2021, el cual se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 mediante Auto PARV N° 647 del 28 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico PARV N° 132 del 29 de diciembre de 2021, se concluyó lo siguiente:

“Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.

Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.”

6.6 Mediante Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:

- **Artículo Primero.** Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Por medio de **oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022** el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022.

Mediante **oficio con radicado ANM N° 20224110409041 del 16 de agosto de 2022** la Gerencia del Grupo de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 señaló lo siguiente:

- “... se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del AUTO VPF No. 086 de 05 de julio de 2022, para la presentación de los ajustes del PTO, es decir, **hasta el día 06 de septiembre de 2022.**”

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) requerido mediante **Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022**, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del **ARE-SF6-14351, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución **o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos**, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.

6.7 Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, **no se evidencia** ningún tipo de documento que permita establecer la **radicación del Estudio de Impacto Ambiental**, como tampoco **la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera** ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.

6.8 Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° **ARE-SF6-14351** no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.9 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con las placas N° **ARE-SF6-14351** y N° **ARE-SF6-08001X**.

6.10 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada por medio de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, que deben dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del Área de Reserva Especial.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

6.11 *Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial declarada por medio de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico.*

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del Área de Reserva Especial Villanueva con placas N° ARE-SF6-14351 y N° ARE-SF6-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones.

*Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021, “Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución N° 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones (...)”*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de La Guajira; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Bajo esa perspectiva, el área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546⁸ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”.*

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-SF6-14351**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante Resolución **VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**,

⁸ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)” (Subrayado fuera del texto).

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
2. ***Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.***
3. *Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamento o sustituyan.*
4. *Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
5. *Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
6. *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
7. ***Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.***
8. *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Parágrafo 1. Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, que permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma en su artículo 24.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...) (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento con relación a:

- **Obligación de presentar y ajustar el Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351** fueron entregados mediante **Acta No. 003 del 08 de mayo de 2017**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad del término de **un (1) año** para la presentación de los Programas de Trabajos y Obras-PTO, señalando como fecha de la obligación el 08 de mayo de 2018, en vigencia del procedimiento establecido para tal fin en la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017.

Para entrar en mayor contexto, indicamos aspectos del proceso frente al estudio del Programa de Trabajos y Obras - PTO dentro del **ARE-SF6-14351**:

Con **radicado ANM No. 20189060289932 del 16 de agosto de 2018**, los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegaron el Programa de Trabajos y Obras -PTO, el cual fue devuelto con el oficio **ANM No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018**, por parte del Grupo de Fomento para que se presentara un Programa de Trabajos y Obras (PTO) por cada uno de los polígonos del área de reserva especial delimitada a través de la Resolución No. 216 de 27 de diciembre de 2016.

Mediante **radicado ANM No. 20199060304042 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono río César, vereda Las Flores.

Con radicado **ANM No. 20199060304052 del 30 de enero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado No. 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.

Mediante oficio con radicado **ANM No. 20199060304582 del 04 de febrero de 2019**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el polígono ríos Villanueva y Novalito.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

A través de los **conceptos técnicos GET No. 104 y 105 del 05 de junio de 2019**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, en los cuales concluyó que se consideraban técnicamente no aceptables y los interesados debían presentar las correcciones correspondientes, los cuales fueron puestos en conocimiento de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial mediante los **Autos VPF-GF No. 330 del 20 de noviembre de 2019 y VPF-GF No. 331 del 20 de noviembre de 2019, notificados por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019.**

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación⁹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite¹⁰, en virtud de la misma, realizó un alcance al EGM mediante el **Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”*.

El Informe del Estudio Geológico Minero -EGM- ARE Villanueva No. 379 del 15 de septiembre de 2020, fue acogido mediante la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020 que modificó la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, con la cual, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del César en el departamento de La Guajira.

Posteriormente, el Grupo de Fomento remitió los Programas de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

El artículo 21 de la Resolución No. 266 de 2020, advierte el procedimiento para la evaluación del Programa de Trabajo y Obras - PTO cuando es presentado por los beneficiarios del área de reserva especial declarada, a saber:

“Artículo 21. Evaluación del programa de trabajos y obras – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial,

⁹ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

¹⁰ ***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”***
(Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.”
(Subrayado fuera del texto)

A través de los **conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, determinando que no cumplían con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo cual recomendó requerir las respectivas correcciones y/o adiciones.

Mediante **Auto VPF-GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 166 del 29 de septiembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, acogió las recomendaciones de los conceptos técnicos GET No. 164 del 30 de agosto de 2021 y 174 del 10 de septiembre de 2021 y requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, para que realizarán los ajustes correspondientes en el término de un (1) mes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

Por medio del **radicado ANM No. 20211001515232 del 25 de octubre de 2021**, se allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado ANM No. 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021**, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el 30 de noviembre de 2021.

A través del **radicado ANM No. 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021**, se allegó respuesta al Auto VPF GF No. 088 del 28 de septiembre de 2021, la cual fue remitida al Grupo de Estudios Técnicos para su correspondiente revisión y evaluación.

Mediante los **conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022**, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó los Programas de Trabajos y Obras – PTO, allegados para los polígonos 1 y 2, presentados por la comunidad minera beneficiaria del ARE-SF6-14351, determinando que no cumplían con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo cual recomendó requerir las respectivas correcciones y/o adiciones para la estimación del recurso y tener en cuenta las recomendaciones indicadas para la estimación de reservas minerales.

Por medio del **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, acogió las recomendaciones de los conceptos técnicos GET No. 144 y No. 145 del 05 de mayo de 2022 y requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, realizaran los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Por medio de radicado **ANM No. 20221002006282 del 08 de agosto de 2022**, el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero, en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022, estableciendo como nuevo plazo para dar respuesta, hasta el 06 de septiembre de 2022.

De acuerdo con el requerimiento establecido en el artículo primero del Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 06 de julio de 2022 y la prórroga otorgada mediante oficio con radicado ANM No. 20224110409041 del 16 de agosto de 2022 por parte del Grupo de Fomento, la fecha límite para la entrega de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-SF6-14351, era el 06 de septiembre de 2022.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial **ARE-SF6-14351** y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que, la comunidad minera beneficiaria a la fecha no ha radicado los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, requeridos a través del **Auto VPF-GF No. 086 del 05 de julio de 2022**, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023:**

“4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN N° 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020.

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN N° 266 DE 2020	OBSERVACIONES
<p>1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A la fecha de elaboración del presente informe técnico no se evidenció en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, información tendiente a dar cumplimiento al Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020 (ver numeral 3.2 del presente informe). • En el Informe de Visita de Fiscalización Integral al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 consecutivo

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

	<p>PARV 098 del 11 de noviembre de 2021, el cual se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 mediante Auto PARV N° 647 del 28 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico PARV N° 132 del 29 de diciembre de 2021, se concluyó lo siguiente:</p> <p>“Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba <u>sin actividad minera</u>, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.</p> <p>Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE no se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. (Aplicación del decreto Constante y permanente). <p>Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.”</p>
<p>2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por medio del Acta N° 003 del 08 de mayo de 2017 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, hizo entrega oficial del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016. • Mediante oficio con radicado ANM N° 20189060289932 del 16 de agosto de 2018 los mineros beneficiarios del Área de Reserva Especial Villanueva y San Juan Del Cesar – La Guajira con placa ARE-SF6-14351, declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

- Por medio de **memorando con radicado ANM N° 20183100265103 del 10 de septiembre de 2018** el Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos informó lo siguiente: “En atención a su solicitud allegada mediante memorando con radicado 20184110279963 del 23 de agosto de 2018, informo que el documento remitido no puede ser evaluado ya que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por ustedes, el área presenta dos polígonos, mientras que el PTO allegado, contiene la información integrada de los dos polígonos” a la Gerencia de Fomento.
- Mediante **oficio con radicado N° 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018** la Gerencia de Fomento le requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, para que ajusten el Programa de Trabajos y Obras (PTO) en los siguientes términos:
 - Todos los integrantes de la comunidad minera deben figurar como responsables de las actividades mineras programadas dentro de cada uno de los dos (2) polígonos delimitados a través de la Resolución N° 216 de 27 de diciembre de 2016.
 - En esta medida, se debe modificar el proyecto minero presentado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de forma independiente para cada uno de los polígonos determinados a través de la Resolución N° 216 de 27 de diciembre de 2016.
- Por medio de **oficio con radicado N° 20199060304042 del 30 de enero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 allegaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- Mediante **oficio con radicado N° 20199060304052 del 30 de enero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 presentaron solicitud de prórroga para allegar los ajustes requeridos mediante oficio con radicado N° 20184110286451 del 06 de diciembre de 2018.
- Por medio de **oficio con radicado N° 20199060304582 del 04 de febrero de 2019** los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016 presentaron el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- **Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 1 (Villanueva y Novalito) GET N° 104 del 05 de junio de 2019**, se concluyó lo siguiente:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

“El Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial localizadas en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar departamento de la Guajira POLÍGONO N° 1 - VILLANUEVA Y NOVALITO, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los interesados deben presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3 del presente concepto técnico.

De conformidad con el EOT de Villanueva, el ARE Área de Reserva Especial POLÍGONO N° 1 - VILLANUEVA Y NOVALITO, se encuentra en superposición del 28,87% con la zona de Reserva Forestal de Protección EOT Villanueva, por lo tanto, esta área es una zona excluíde para actividades mineras; sin embargo, de acuerdo con la certificación de Planeación del Municipio de Villanueva de 2015, donde se manifestó que no existe restricciones dentro del esquema de ordenamiento Territorial adoptado por el municipio de Villanueva, se podrán desarrollar la actividad de explotación de material de arrastre.”

- **Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 2 (Río Las Flores) GET N° 105 del 05 de junio de 2019, se concluyó lo siguiente:**

“El Programa de Trabajos y Obras correspondiente al Área de Reserva Especial localizadas en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar departamento de la Guajira POLÍGONO N° 2 - RÍO LAS FLORES, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Los interesados deben presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3 del presente concepto técnico.

De conformidad con el EOT de Villanueva, el ARE Area de Reserva Especial POLÍGONO N° 2 - RÍO LAS FLORES, se encuentra en superposición del 68,8124% con la zona de Reserva Forestal de Protección EOT Villanueva, por lo tanto, esta área es una zona excluíde para actividades mineras; sin embargo, de acuerdo con la certificación de Planeación del Municipio de Villanueva de 2015, donde se manifestó que no existe restricciones dentro del esquema de ordenamiento Territorial adoptado por el municipio de Villanueva, se podrán desarrollar la actividad de explotación de material de arrastre.”

- **Por medio del Auto VPF N° 330 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:**

- Artículo Primero. Dar a conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

contenido del Concepto Técnico GET N° 104 del 05 de junio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **Mediante Auto VPF N° 331 del 20 de noviembre de 2019**, notificado por estado jurídico N° 175 del 26 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:

- Artículo Primero. Dar a Conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, el contenido del Concepto Técnico GET N° 105 del 05 de junio de 2019, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Agencia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **Alcance al Informe de EGM ARE Villanueva N° 002 del 08 de enero de 2020**, se realiza la migración de los polígonos N° 1 y 2 declarados mediante la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, al sistema de cuadrícula minera (Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019) generando una delimitación definitiva de los dos (2) polígonos del Área de Reserva Especial Villanueva.

- **Por medio de la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020** “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016”, ejecutoriada y en firme el día 28 de septiembre de 2020 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

- “ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial Villanueva declarada y delimitada mediante Resolución 216 de fecha 27 de diciembre de 2016, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira para la explotación de materiales de construcción de los ríos Villa Nueva, Novalito y las Flores, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0258-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-2991-19 del 16 de diciembre de 2019, con una extensión total de 383,8671 hectáreas, ...”

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

- ***Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva – departamento de La Guajira N° 379 del 15 de septiembre de 2020, por medio del cual se recomendó y concluyó lo siguiente:***

- *Se recomendó delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0457-20 y el Reporte Gráfico ANM RG-1751-20, estableciendo dos polígonos a saber: Polígono 1 con un área de 319,6627 hectáreas y Polígono 2 con un área de 111,3802 hectáreas, ubicados en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira.*

- ***Mediante la Resolución VPPF N° 288 del 09 de octubre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016”, ejecutoriada y en firme el día 10 de mayo de 2021 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:***

- ***“ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución VPPF N° 183 del 31 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar- departamento de la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No. 216 del 27 de diciembre de 2016.” en el sentido de establecer como área definitiva del Área de Reserva Especial Villanueva-, localizada en los municipios de municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, departamento de la Guajira-, con base en el contenido, según el Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0457-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1751-20 del 18 de agosto de 2020, estableciendo dos polígonos a saber: polígono 1 identificado con placa ARE-SF6-14351 con un área de 319,6627 hectáreas ubicado en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira y polígono 2 identificado con placa ARE-SF6-08001X con un área de 111,3802 hectáreas ubicado en los municipios de Villanueva, San Juan del Cesar, departamento de la Guajira...”***

- ***Por medio de oficio con radicado ANM N° 20204110349231 del 28 de octubre de 2020 la Gerencia de Fomento remitió al señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de***

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

2016, copia del alcance de “Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villanueva - Departamento De La Guajira – ARE-SFG-14351”, del 15 de septiembre de 2020, con relación a la delimitación definitiva de áreas de reserva especial.

- Mediante memorando con radicado ANM N° 20214110379313 del 17 de agosto de 2021 la Gerencia de Fomento remitió el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Villanueva (ARE-SF6-14351), ubicada en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira la cual fue declarada y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF N° 216 del 27 de diciembre de 2016, mediante Constancia Ejecutoriada N° CE-VCT-GIAM-00526 del 8 de marzo de 2017, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que quedó ejecutoriada y en firme el día 15 de febrero de 2017, al Coordinador del Grupo Evaluación de Estudios Técnicos, entregado por los beneficiarios mineros del ARE mediante radicado 20199060304042 del 30 de enero de 2019 dando cumplimiento al requerimiento de ajuste mediante Radicado ANM N° 20184110286451 del 7 de diciembre de 2018.

- **Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 1 (ARE-SF6-14351) GET N° 164 del 30 de agosto de 2021, se concluyó lo siguiente:**

“4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-14351 no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6- 14351 presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva.”

- **Informe Técnico de Evaluación PTO ARE VILLANUEVA Polígono N° 2 (ARE-SF6-08001X) GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021, se concluyó lo siguiente:**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

“4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad beneficiaria debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SF6-08001X no cuenta con Instrumento Ambiental que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería y de acuerdo con la Resolución 288 del 09 de octubre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se observa que el Área de Reserva Especial No. ARE-SF6-08001X presenta superposición con perímetro urbano del Municipio de Villanueva.”

- ***Por medio del Auto VPF-GF N° 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 166 del 29 de septiembre de 2021, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:***

- Artículo Primero. Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro de los Conceptos Técnicos GET N° 164 del 30 de agosto de 2021, Concepto Técnico GET N° 174 del 10 de septiembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

- ***Mediante oficio con radicado N° 20211001515232 del 25 de octubre de 2021 el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 088 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 166 del 29 de septiembre de 2021.***

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

- Por medio de **oficio con radicado ANM N° 20214110384651 del 03 de noviembre de 2021** la Gerencia de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20211001515232 del 25 de octubre de 2021 señaló lo siguiente:

- “... evaluada la solicitud de prórroga radicada por los interesados, a través del oficio bajo los Radicado No. 202110015152322 de 25 de octubre de 2021, se observa que la misma se presentó antes del vencimiento del plazo inicial, es decir antes del día treinta (30) de octubre de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 motivo por el cual resulta procedente su aceptación, siendo entonces el nuevo plazo para dar respuesta al requerimiento realizado a través del Auto VPF-GF No. 088 de 28 de septiembre de 2021, **hasta el día 30 de noviembre de 2021**, tal y como lo establece la norma.”

- Mediante **oficio con radicado N° 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021** el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 allegó los Programa de Trabajos y Obras del Área de Reserva Especial Villanueva – San Juan del Cesar (polígono N° 1 con placa ARE-SF6-14351 y polígono N° 2 con placa ARE-SF6-08001X).

- Por medio de **oficio con radicado ANM N° 20214110389421 del 10 de diciembre de 2021** la Gerencia de Fomento informó al señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 que mediante **memorando con radicado ANM N° 20214110389013 del 07 de diciembre de 2021**, remitió para lo de su competencia, al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos la documentación allegada mediante el Radicado N° 20211001579692 del 30 de noviembre de 2021 ARE-SF6-14351 (polígono 1) ARE-SF6-08001X (polígono 2) ARE Villanueva – La Guajira, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO).

- **Informe GET N° 144 del 05 de mayo de 2022**, sobre el Polígono N° 1 (con placa ARE-SF6-14351) del Área de Reserva Especial Villanueva en el cual se concluyó lo siguiente:

- “4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-14351, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.

- 4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG- 14351, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero

- 4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-14351 no registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.”

• **Informe GET N° 145 del 05 de mayo de 2022**, sobre el Polígono N° 2 (con placa ARE-SF6-08001X) del Área de Reserva Especial Villanueva en el cual se concluyó lo siguiente:

- “4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado en cumplimiento de una obligación contractual, correspondiente al Área de Reservas Especial ARE-SFG-08001X, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico y tener en cuenta las recomendaciones indicadas en el capítulo 3.2.2 para la estimación de reservas minerales.

- 4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial ARE-SFG-08001X, no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero

- 4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial ARE-SFG-08001X. No registra superposiciones con zonas de restricción ni de exclusión, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.”

• **Mediante Auto VPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022**, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería dispuso:

- Artículo Primero. Requerir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 216 del 27 de diciembre de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

2016, delimitada definitivamente mediante la Resolución 183 de 31 de agosto de 2020, y modificada mediante Resolución VPPF N° 288 de 09 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Villanueva y San Juan de Cesar, departamento de La Guajira, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 144 del 05 de mayo de 2022 y numeral 3.1.3. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET N° 145 del 05 de mayo de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial.

- Por medio de **oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022** el señor Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.549 en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, allegó solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto VPPF-GF N° 086 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 116 del 06 de julio de 2022.
- Mediante **oficio con radicado ANM N° 20224110409041 del 16 de agosto de 2022** la Gerencia del Grupo de Fomento en respuesta a oficio con radicado N° 20221002006282 del 08 de agosto de 2022 señaló lo siguiente:

- “... se le concede el término de un (1) mes adicional contados desde la finalización del término inicialmente concedido en el artículo primero del AUTO VPF No. 086 de 05 de julio de 2022, para la presentación de los ajustes del PTO, es decir, **hasta el día 06 de septiembre de 2022.**”

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del **ARE-SF6-14351, no se evidenció la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020, en cuanto a “Por la no presentación del

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

	<p>Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución <u>o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos</u>, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación”.</p>
<p>3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclare, reglamente o sustituya.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las Áreas de Reserva Especial se encuentra la presentación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <p>Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución N° 0669 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución N° 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución N° 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:</p> <p>“ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial”</p> <p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución N° 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, cuentan con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, “por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”. se establece en su artículo 29, lo siguiente:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

	<p>“Artículo 29. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera. Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.”</p> <p>Con respecto a lo establecido en el artículo anterior, el plazo máximo para radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera era el día 11 de julio de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad ambiental competente, por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo requerimiento.
<p>4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° ARE-SF6-14351 no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras. <p>No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del Área de Reserva Especial.</p>
<p>5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por medio del Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Área de Reserva Especial N° 449 del 26 de octubre de 2020 se dio alcance al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 de 23 de octubre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018 presentados para Arena y Gravas por la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados.

- Mediante el **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019**, el cual fue puesto en conocimiento a los beneficiarios del ARE mediante radicado N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020, se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** los pagos realizados a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para los minerales de Arenas y Gravas, a continuación, se registra los valores que se adeudan:

- Se **adeuda** la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.

- Se **adeuda** la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto de mala liquidación de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.

- De acuerdo a lo anterior, se recomienda **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE VILLANUEVA con placa ARE-SF6-14351 para que presente lo siguiente:

- La suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.

- La suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas.

- Dentro del Expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), **no se evidencian** el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

	<p>al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, los correspondientes I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y los correspondientes al I y II trimestre del año 2023, por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.” • De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 216 del 27 de diciembre de 2016, no están dando cumplimiento a esta obligación.
<p>6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.</p>	<p>Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con las placas N° ARE-SF6-14351 y N° ARE-SF6-08001X.</p>
<p>7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A la fecha de elaboración del presente informe técnico no se evidencia en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, información tendiente a dar cumplimiento al Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 300 del 10 de julio de 2018 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-SF6-14351 los días 26 y 27 de junio de 2018 y al Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 570 del 27 de octubre de 2019 como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Villanueva realizada el día 24 de septiembre de 2019, el cual fue puesto en conocimiento mediante oficio con radicado ANM N° 20204110329811 del 24 de julio de 2020.
<p>8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.</p>	<p>Ninguna.</p>

De acuerdo con el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023**, el incumplimiento respecto a la presentación de los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

16 de la Resolución 266 de 2020 y configura la causal de terminación del área de reserva especial. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del **ARE-SF6-14351** presenta frente a las obligaciones de los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra incurso en la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, relacionada con la no presentación de los ajustes a los Programas de Trabajos y Obras – PTO, al encontrarse más que vencido el término para dar cumplimiento frente al requerimiento efectuado por parte de la autoridad minera.

Así las cosas, al encontrarse más que vencido el término para la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras -PTO establecido en la norma, se configura la causal de terminación contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, dentro del expediente **ARE-SF6-14351** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), no se evidencian el pago de la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 8.689) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.269) más intereses desde el día 6 de julio de 2018, por el concepto del pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Gravas, ni los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y I, II y III trimestre del año 2023, se dará traslado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el parágrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de esta, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el Departamento de La Guajira, así como a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira- CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

finés pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutoria de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, copia del Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADA el área de reserva especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020**, modificada por la **Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020**, identificada con placa **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No.2)**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de La Guajira, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 033 del 10 de agosto de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Rodrigo Alberto Gutiérrez Quintero	17.970.549
2	Jaime Luis Díaz Quintero	17.971.005
3	Augusto Alberto Daza Amaya	5.171.186
4	José Francisco Arias Bracho	17.971.132
5	Camilo Alberto Daza Daza	5.171.478
6	Jorge Luis Dangond Molina	17.971.349
7	Juan Manuel Quintero	17.972.873
8	Manuel José Polo Salazar	12.553.488
9	Edilberto González Rumbo	17.972.125
10	Deltris Teresa Oliveros Lago	40.798.812
11	Rubén Darío Orozco Dangond	1.784.432
12	Rafael Alberto Torres Daza	17.970.589
13	José Francisco Cortés Baquero	17.972.557
14	Luis Emilio Montero Rodríguez	17.973.251
15	Francisco Javier Ávila Fragozo	5.174.412

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

16	José Ramón Torres Liñán	5.171.682
17	Juan Carlos Vega Montero	17.977.224

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar, en el departamento de la Guajira, conformada por los polígonos **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1)** y **ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2)**.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con las placas **ARE-SF6-14351 (polígono No. 1)** y **ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2)**, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 033 del 10 de agosto de 2023**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes municipales de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de la Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 033 del 10 de agosto de 2023**, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SF6-14351**, a través de la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Nicole Charlene Martínez Osorio – Abogada Grupo de Fomento.

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

Aprobó: David Fernando Sánchez – Coordinador Grupo de Fomento 

Placa: ARE-SF6-14351



Bogotá, 19-11-2024 20:30 PM

Señor (a):

**Augusto Alberto Daza Amaya y Rafael Alberto Torres Daza
SIN DIRECCIÓN**

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Por medio de la presente comunicación, atentamente se le solicita se sirva comparecer ante la sede de Atención al Ciudadano **de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, ubicada en la Av. el dorado No 57-41 Torre 7, piso 2, en la ciudad de Bogotá, o al **Punto de Atención Regional de la ANM**, más cercano a su residencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para realizar la notificación personal de la Resolución **VPF No 066 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023** por medio de la cual **se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 216 del 27 de diciembre de 2016, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 183 del 31 de agosto de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 288 del 09 de octubre de 2020, identificada con placas ARE-SF6-14351 (Polígono No.1) y ARE-SF6-08001X (Polígono No. 2), ubicada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira y s**, proferida dentro del expediente **ARE-SF6-14351 y ARE-**.

En caso de no presentarse dentro del término señalado, la ANM se verá obligada a efectuar la notificación mediante **AVISO** dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se recuerda al(os) usuario(s) para radicar todos los trámites, solicitudes y/o recursos **ÚNICAMENTE** a través de del formulario **RADICACION WEB**, en el menú **CONTACTENOS** de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**.

Cordialmente,



CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones (E)

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Héctor Junior Murillo Mosquera-VPF-GF

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-11-2024 20:26 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

